C40/A

ESTUDIO DE LAS SUGERENCIAS

DE S.S. REALIZADO POR EL PEN

BEAGLE
151

Presidencia de la Nación

I N D I C E

1. ANALISIS DE LAS SUGERENCIAS EFECTUADAS POR SS. EL 12 DIC 80.

Pag.

a. Contenido del Documento Papal.Principales aspectos. 1

b. Alcance y significado. 5

1) Su relación con el Tratado de 1881, tanto en su concepción jurídicamente directa como en sus implicancias jurisdiccionales. 5

2) Su relación con el resto de los Tratados bilaterales. 6

3) Aspectos Positivos. 7

4) Aspectos Negativos. 19

5) Aspectos que exceden la Mediación. 21

6) Temas que requieren mayor presición 22

7) Consideraciones finales 29

2. ANALISIS COMPARATIVO ENTRE EL LAUDO DE 1977 Y LAS SUGERENCIAS DE S.S. 32

a. Comparación 32

b. Análisis 34

1) Contenido del laudo 34

2) Consecuencias del laudo 34

Partir de 1881

Pag.

3) Las sugerencias de S.S. 37

3. ANALISIS DE LOS OBJETIVOS FIJADOS POR EL GOBIERNO ARGENTINO. 40

a. Objetivo polítivo 40

1) Aspectos esenciales 40

a) Evolución histórica de las pretensiones argentinas en la región.Políticas sostenidas en las instancias sucesivas a partir de 1881 40

b) Objetivo Político 52

c) Objetivo material deseable 54

d) Análisis del Objetivo Material Deseable con relación a la Sugerencia 55

4. MEDIDA EN QUE LAS SUGERENCIAS DE S.S.SATISFACEN Y NO SATISFACEN LOS REQUERIMIENTOS Y OBJETIVOS FIJADOS POR EL GOBIERNO ARGENTINO. 58

5. ANALISIS DE LA SITUACION. 59

a. Aspectos esenciales que caracterizan la situación de la Argentina 59

b. Actitud asumida por el Vaticano 65

1) Fundamento de Justicia,Equidad y Honorabilidad 65

Pag.

2) Precisiones ,modificaciones o cambios que puedan ser aceptados sin modificar sustancialmente los principios señalados precedentemente 70

3) Probable actitud del Vaticano frente a una eventual contrapuesta argentina que modifique sustancialmente a la actual o al rechazo liso y llano de ésta. 71

4) Implicancias de una acción decidida del Vaticano como para motivar la aceptación argentina. Resultados probables de esa presión en el plano interno e internacional.Consecuencias sobre la propia libertad de acción. 72

c. Probable actitud asumida por Chile ante las Sugerencias de S.S. 74

1) Ventajas que podrá obtener frente a la comunidad internacional y el Mediador, como resultante de un principio de aceptación dela Sugerencia. 74

2) Puntos que podrán ser motivo de aclaración,discusión o medificación por parte de Chile 75

3) Flexibilidad probable para aceptar modificaciones consecuencia de presentaciones argentinas 76

///

Pag.

6. CURSOS DE ACCION 77

a. Consideraciones previas que deben ser tenidas en cuenta para su enumerado y análisis 77

1) Sobre su aptitud 77

2) Sobre su aceptabilidad 78

a) Aspectos positivos 78

b) Aspectos negativos 80

b. Enunciado 81

c. Análisis 82

7. CURSO DE ACCION RECOMENDADO Y REFLEXIONES PARA POSIBILITAR SU IMPLEMENTACION. 93

a. Curso de acción recomendado 93

b. Reflexiones para posibilitar su implementación 93

1) Precisiones y modificaciones a solicitar 93

a) Con referencia a la zona ubicada al Este del límite jurisdiccional 93

b) Con referencia a la zona para actividades comunes o concertadas 94

c) Con respecto a la presencia en islas 94

d) Con respecto a otros temas 95

2) Estrategia a implementar.Consideraciones básicas. 97

ANEXOS

ANEXO 1

Anexo 1: Una demostración de las condiciones de equilibrio
sión del Mar Argentino.

(A continuación pág.31)

Anexo 2: Algunos casos de delimitaciones marítimas
nidas mediante acuerdos internacionales.

(A continuación Anexo 1)

- Anexo 3: Atribuciones mediante las que se ejerce en alguna
medida la jurisdicción de un estado ribere
no sobre una zona en particular - sobre las aguas
d- actividades económicas desarrolladas en el
lecumenico Papal.

(A continuación Anexo 2)

2. PÁG. ... TULO 4

- ...o 1: "media en que las superficies de 3.3. ...
y no ...isfacen los ...
...ierre ...entino".

(A ...

- Anexo 2: "Media ... Que ..., seleccionados
y no ... cubiertas
...

(A continuación pág. ...

A N E X O S.

1. AL CAPITULO 1

- Anexo 1: Mapa demostrativo de las condiciones de explotación del Mar Austral.
  (A continuación Pág.31)

- Anexo 2: Algunos casos de delimitaciones marítimas convenidas mediante acuerdos internacionales.
  (A continuación Anexo 1)

- Anexo 3: Atribuciones mediante las que se ejerce en forma indiscutible la jurisdicción de un estado ribereño sobre una zona -en particular- sobre las zonas de actividades económicas contempladas en el Documento Papal.
  (A continuación Anexo 2)

2. AL CAPITULO 4

- Anexo 1: "Medida en que las sugerencias de S.S. satisfacen y no satisfacen los objetivos fijados por el Gobierno Argentino".
  (A continuación pág.58) 2 folios.

- Anexo 2: "Medida en que las Sugerencias de S.S. satisfacen y no satisfacen losrequerimientos del Gobierno Nacional" .
  (A continuación del Anexo 1) 15 folios.

CLINGSOR

Presidencia de la Nación

1. ANALISIS DE LAS SUGERENCIAS EFECTUADAS POR S.S. EL 12-DIC-80

a. Contenido del Documento Papal. Principales aspectos.

El Papa considera que la solución del diferendo debe ser encuadrada en el marco de las relaciones generales de los dos países. Ha de comprender tres aspectos:

1) El desarrollo de la cooperación y de la integración entre Argentina y Chile. Se asumirán e instrumentarán los entendimientos logrados en la segunda Comisión Mixta (creación de una Comisión Binacional para establecer zonas de libre comercio y eventual unión aduanera; puertos y zonas francas; explotación de recursos naturales; etc.)

2) Un Tratado de Amistad perenne, que incluya una cláusula de arreglo pacífico de controversias y el compromiso de no emplear la fuerza. No se aconseja ni se insinúa un método jurisdiccional de solución de controversias.

3) La específica solución del diferendo.

Considera el Papa que enmarcado en un ámbito de relaciones generales y totalizadoras, que brindan fecundas perspectivas futuras, el diferendo asume su adecuada dimensión.

La sugerencia fija el límite de las respectivas jurisdicciones de Argentina y Chile en la zona austral, y se refiere además a mar, tierras y aire:

a) Límite de Jurisdicciones: Está dado por la envolvente de las 12 millas de las islas Nueva, Evout, Barnevelt y Hornos hasta donde esta línea toca el meridiano del Cabo de Hornos; de allí se prolonga hacia el Sur hasta las 200 millas. Al este de esta línea habrá jurisdicción argentina y al oeste, jurisdicción chilena.

b) Mar:

(1) Mar Austral: El mar austral es el comprendido entre la costa Sur de la Isla Grande de Tierra del Fuego y de los Estados y el meridiano del Cabo de Hornos, prolongándose en ambos casos hasta las 200 millas.

(2) Mar territorial dentro del mar austral: El mar territorial, sólo entre las Partes, y no para terceros Estados, tiene una extensión de 3 millas. Desde allí hasta las 200 millas siempre entre las partes, puede ser considerado como zona económica exclusiva y plataforma continental, sin perjuicio de la determinación de los regímenes especiales

que incluye la propuesta, en parte de estos espacios.

(3) Regímenes Especiales:

Actividades comunes o concertadas: Estas actividades, tanto en lo que hace a la exploración y explotación de recursos como a la investigación y preservación del medio ambiente marino, se desarrollarán dentro de una zona - a uno y otro lado del límite antes descripto delimitada por:

- Al Oeste, la envolvente de 6 millas de las islas, hasta su intersección con el meridiano del Cabo de Hornos; de allí la línea sigue hacia el Sur hasta las 200 millas por este meridiano;

- Al Norte y al Este, por una línea que parte del punto fijado por las coordenadas 55° 07' 3" de Lat. S. y 66° 25' 0" de Long. O.; llega al punto que se encuentra a 12 millas de las costas de la Isla Nueva y de la Isla Grande de Tierra del Fuego y sigue hasta las 200 millas por el ángulo de 60° del meridiano que pase por ese punto.

No se trata de una zona común ni de un condominio, sino de un área en la que cada parte con-

Presidencia de la Nación

serva su plena jurisdicción con ecpeción de las facultades que se condecen a la otra parte, de conformidad con los regímenes especiales que se prevé establecer y, por consiguiente, de interpretación restrictiva.

(4) Facilidades de navegación y aeronavegación:

de buques y aeronaves argentinas en aguas juridiccionales chilenas y su espacio aéreo;
de buque y aeronaves chilenas en aguas jurisdiccionales argentinas y su espacio aéreo.

(c) Tierras:

(1) Las islas se asignan a la soberanía chilena.

(2) Se reconocen presencias no soberanas argentinas en algunas islas, aunque la forma de proponer dichas presencias difiere según de qué islas se trate:

- Para EVOUT y BARNEVELT "juzga conveniente que Argentina pueda instalar y atender" en parte del territorio de esas islas, ayudas para la navegación.
- Para NUEVA sugiere que se establezca un sistema de "control terminal aéreo atendido conjuntamente por ambas partes"
- Para HORNOS el Santo Padre "pide que se le dé la posibilidad" de asignar a la jerarquía epis-

//

copal de ambos países una parcela para construir un Santuario y destinar otra parcela para un centro social argentino-chileno que actuará de conformidad con un reglamento especial.

b. Alcance y significado.

1) Su relación con el Tratado de 1881, tanto en su concepción jurídica directa como en sus implicancias jurisdiccionales.

En las sugerencias se pide que, como punto de partida, se asuma la validez del Tratado de Límites del año 1881, en conformidad con el principio "pacta sunt servanda" ("los pactos deben ser cumplidos"). Se ve en este tratado la base jurídica para la reglamentación general de las relaciones entre los dos países.

Sea en virtud de ese tratado, sea por la valoración total del diferendo con un criterio de justicia y equidad, las sugerencias del Papa parecen corresponder a una particular interpretación de aquel instrumento internacional en cuanto a una solución insular en favor de Chile.

En cambio, no hay relación entre el mencionado Tratado y las sugerencias papales, en cuanto se preven en algunas islas presencias y establecimientos que el Tratado no contempla.

Y tampoco la hay -en principio- en lo que se refiere a la delimitación de jurisdicciones marítimas sugeridas.

2) Su relación con el resto de los tratados bilaterales.

El principio bioceánico, que resulta reafirmado por el Protocolo Adicional y Aclaratorio del Tratado de Límites de 1881, de 1893, y por el Acta Aclaratoria de los Pactos sobre Arbitraje y Limitación de Armamentos de 1902, se halla -en lo esencial- acogido en las sugerencias del Papa a través de la delimitación marítima propuesta en el punto 4) A) b) de su documento.

En efecto, el meridiano del Cabo de Hornos es utilizado en la delimitación entre Argentina y Chile por 188 millas, siendo de jurisdicción argentina el vasto espacio marítimo que se encuentra al Este de este límite.

Por tratarse del meridiano que según la concepción argentina -cuestionada por Chile- divide los

océanos Atlántico y Pacífico, la propuesta recoge de tal modo, en lo esencial, el principio bioceánico.

3) Aspectos Positivos

a) Efectivo y definitivo "muro de contención" a las pretenciones chilenas sobre el Atlántico. (Ver Anexos 2 y 3 del presente capítulo)

La significación de la delimitación marítima de la zona austral sugerida en el documento papal -desde el punto de vista del Derecho Internacional- de ser aceptada por las Partes, significará un tratado que, -entre otros aspectos- delimitará jurisdicciones marítimas entre Argentina y Chile y jurisdicciones marítimas entre uno y otro Estado y el alta mar.

Ese acuerdo, como todos los acuerdos internacionales -bilaterales o multilaterales- en cuanto delimita jurisdicciones entre Estados, tendrá efectos jurídicos obligatorios. Vinculará a los Estados parte, y deberá ser respetado por terceros Estados.

Participa de la naturaleza de los Tratados que establecen una frontera. Crean situaciones objetivas. Como tales, perduran en el tiempo y no son susceptibles de cambio, salvo por acuerdo de las Partes.

En cuanto delimitan áreas marítimas entre Estados, no pueden ser influídos por la evolución del Derecho Internacional general, ni por cambios específicos en el Derecho del Mar.

En la perdurabilidad e inmutabilidad de los Tratados que establecen fronteras entre Estados reposa la seguridad jurídica y la estabilidad de las relaciones internacionales.

La multiplicidad de acuerdos vigentes que delimitan espacios marítimos entre Estados, la vastedad y la diversidad de los espacios regulados, determina que si existiese la menor posibilidad de que se produjera una facil mutación de esas fronteras, éstas se transformarían en factor permanente de incertidumbre y conflictos.

De allí que ni siquiera "un cambio fundamental en las circunstancias" ocurrido con respecto a las existentes en el momento de celebarse un tratado y que no fué previsto por las partes, puede ser alegado para dar por terminado un tratado o retirarse de él cuando ese tratado establece una frontera (art. 62.2.a). Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados.

La circunstancia de que los límites marítimos se expresen en coordenadas geográficas, combinadas con líneas o puntos referidos a accidentes geográficos visibles (por ejemplo: Isla Grande de Tierra del Fuego, Isla Nueva, Evout, Barnevelt e Isla de Hornos en el punto 4) A) b) del documento papal del 12.XII.80 en nada afecta su fijeza, ni su valor jurídico.

Este valor jurídico -en el caso de delimitaciones marítimas convenidas entre Estados- deriva del libre acuerdo de las Partes, de la autonomía de sus voluntades, para realizar la delimitación que más se ajuste a sus necesidades o intereses, en la medida en que no se vulneren derechos de otros Estados.

En la delimitación marítima sugerida en el referido documento de Su Santidad, tales derechos no se ven afectados, porque esa delimitación se verifica dentro de un espacio que pertenece a la Argentina o a Chile, pero no a la comunidad internacional.

De ahí que el documento papal se preocupe de marcar inicialmente los puntos extremos de las tierras que proyectan espacios marítimos en el área

a delimitar frente a la comunidad internacional, para luego precisar que esa área marítima es la comprendida al Oeste por el meridiano del Cabo de Hornos, al Norte por la costa meridional de la Isla Grande de Tierra del Fuego y de la Isla de los Estados, y al Oriente y Sur por la línea de cierre de la hoy llamada "zona económica exclusiva".

Dentro de ese área, la Argentina y Chile son libres de acordar la delimitación marítima sugerida por Su Santidad. Será, entre ambos países, una delimitación firme, oponible a la comunidad internacional y tendrá la fijeza e inalterabilidad propia de los tratados que establecen fronteras. Configurará un efectivo y definitivo "muro de contención" a las pretensiones chilenas en el Atlántico, que impedirá cualquier proyección en detrimento del mar argentino.

Una cláusula de las sugerencias papales (punto 6) reafirma esos caracteres:

"los límites trazados constituyen un confin indiscutible, sin que las Partes puedan, en el porvenir, presentar reivindicaciones al respecto ni pretensiones más allá de lo establecido...".

Presidencia de la Nación

Quedan así definitivamente de lado o pierden sentido las intencionadas pretensiones de un Océano Pacífico que se proyecta a través del "arco antillano" hasta las Georgias del Sud, y quedan para siempre eliminadas las profundas proyecciones de las islas hacia el Atlántico, solo detenidas en la ambición chilena por la proyección de las masas insulares argentinas, mediante una línea de equidistancia.

Las aguas chilenas tienen un límite preciso inalterable, la proyección está evitada. Y está asegurada la continuidad ininterrumpida del litoral marítimo argentino desde el Río de la Plata hasta el Pasaje Drake.

b) Elimina el "mar interior" chileno (consecuencia del Decreto 416/77 - Línea de base rectas).

Si las Partes aceptan en sus relaciones mutuas limitar los efectos del mar territorial a una anchura de tres millas la consecuencia será que en el área delimitada en el punto 4) A) b) del documento papal, las normas chilenas que unían con una línea de base recta las islas Hornos, Deceyt, Barnevelt, Evout y Nueva dejan de tener efecto con relación a nuestro país.

El resultado es importante.

A partir de esta línea de base y conforme a la regulación unilateral de Chile, se pretendía transformar a las aguas situadas en el interior de esa línea en aguas interiores chilenas. Sobre ellas, Chile intentaba proyectar su soberanía plena y excluir el derecho de paso inocente.

Los buques argentinos quedaban así privados del derecho a navegar entre las islas.

De las sugerencias papales, surge que habrá entre las partes un mar territorial de tres millas que rodea las islas. En este espacio hay paso inocente para los buques de bandera argentina y fuera de él, libertad de navegación.

Las facilidades para la navegación de buques argentinos hacia y desde la Antártida previstas en el documento papal (punto 4) A) d), habrán de consistir, posiblemente, en transformar el derecho de paso inocente dentro de las 3 millas, en libertad de navegación.

De este modo, la transformación de las pretendidas aguas interiores en un mar territorial y en una zona con libre navegación tiene importancia ju-

rídica y consecuencias políticas y económicas:

(1) En un área en la que la navegación estuvo cuestionada y dificultada, cambia -con efectos positivos- la naturaleza del espacio marítimo que se pretendió englobar por la línea de base recta.

(2) Atenúa sensiblemente los derechos chilenos sobre ese espacio marítimo y acrece las facultades de nuestro país.

(3) Impide que el mar territorial chileno sea medido a partir de la línea de base recta, con lo que contribuye a evitar la proyección de Chile en el Atlántico.

(c) Define el Meridiano del Cabo de Hornos tanto como divisorio aceánico cuanto como límite de jurisdicciones entre ambos Estados.

Cabe destacar que nunca -hasta 1977- dicho Meridiano figuró como objetivo de negociación argentina para límite entre ambos países, como también que nunca fue establecido como tal en ningún tratado.

El Meridiano del Cabo de Hornos, en la extensión de 188 millas a partir de las 12 millas al Sud del Cabo de Hornos, constituirá el límite ju-

risdiccional inmutable entre Argentina y Chile.

Desconocido por Chile, silenciado por los tratados, el meridiano toma ahora una particular relevancia: constituye una vasta frontera marítima, absolutamente precisa y continuada. Estira la dimensión marítima de nuestro país, ininterrumpidamente, por la casi totalidad, hasta el Pasaje Drake y reafirma un criterio limítrofe esencial con Chile: la proyección vertical de la frontera común. No hay esa barrera, ese muro horizontal querido por Chile, que a la altura del Beagle detiene y confina a la Argentina.

La Argentina se extiende en el hemisferio austral hasta el confin último en el que los países pueden ejercer jurisdicción. Por primera vez, el meridiano del Cabo de Hornos emerge como frontera marítima.

Concreta y refleja el principio bioceánico, negado o parcializado en el Laudo Arbitral para esta zona y que, sin embargo, se encuentra arraigado en la conciencia de nuestro pueblo, y resulta rescatado ahora en las sugerencias del Santo Padre.

De aceptarse la propuesta, no podrá Chile re-

clamar ante los Organismos Internacionales, como hoy lo hace, que le asignen áreas de responsabilidad al Este del Meridiano del Cabo de Hornos para realizar servicios públicos internacionales y no podrá pretender participar -en ese ámbito- de las responsabilidades estratégicas asignadas a nuestro país por la comunidad defensiva del mundo occidental.

d) Fija, con exactitud, el ámbito de la responsabilidad estratégica argentina en el Atlántico Sur, excluyendo a Chile de esa región.

c) La presencia argentina en las islas situadas inmediatamente al Oeste del límite jurisdiccional, reviste, políticamente, varios e importantes significados.

(1) La elección de las cuatro islas por parte del Vaticano no es casual. Reconoce la legitimidad del interés argentino sobre aquéllas que conforman el arco exterior de los espacios insulares comprendidos en el diferendo.

(2) Asimismo, por primera vez -desde 1881- se concretará una presencia legítima argentina en islas ubicadas en la zona del diferendo. Cabe re-

cordar que la colocación de la baliza en Barnevelt data de 1977.

(3) Otra consecuencia directa de la selección Papal lo constituye el valor intrínseco que posee la presencia argentina en las cuatro islas

El límite jurisdiccional sugerido tiene carácter de inconmovible, intangible y definitivo "per se" y sin necesidad de contar con apoyos en tierras. No obstante, es indudable que la S.S. ha querido agregar a ese valor independiente y autónomo del límite, una concreción políticamente tangible de los derechos prioritarios y excluyentes de Argentina en esa área del Atlántico Sur y una prueba indiscutible de la continuidad ininterrumpida de nuestro litoral desde el Río de la Plata hasta el Pasaje Drake.

Es entonces políticamente valioso para la República Argentina que la S.S. sume al límite las presencias, sin condicionar el valor de ese límite a ellas.

(4) No hay una presencia soberana de la Argentina en las islas. Sin embargo, por primera vez en nuestra historia, habrá una presencia funcional

de la Argentina en islas que nunca conocieron -salvo la reciente y cuestionada baliza en Barnevelt- de la actividad permanente y de la presencia consentida de nuestro país.

(5) Esas presencias constituyen restricciones a la soberanía insular de Chile y comportan en favor de la Argentina derechos que son oponibles a Chile y deben ser respetados por ese Estado.

(6) La instalación y atención de ayudas a la navegación en Evout y Barnevelt confiere a la Argentina un Derecho de uso que, dada las reducidas dimensiones y características de las islas, puede comportar en la práctica un derecho exclusivo.

(7) El "control terminal aéreo" previsto en Nueva permite una presencia funcional, que traduce una convergencia de intereses especiales en la zona y establece un vínculo efectivo de nuestro país con las islas.

(8) Similar es la significación del establecimiento contemplado en Hornos.

(9) Estas presencias efectivas de la Argentina en algunas islas de la controversia, han de servir de testimonio de su actividad y de su compromiso

Presidencia de la Nación

con una zona insular en la que ha estado ausente por casi 100 años.

(10) Restringida en alguna de las islas la soberanía de Chile, dotadas de diminuta superficie, carentes de riquezas, inhabitadas algunas, otras inhabitables, estas islas han perdido el elemento de mayor significación, al ver limitada sus posibilidades de proyectar un mar de jurisdicción chileno hacia el Atlántico.

(11) Los alcances de su posesión soberana se ven, así, sensiblemente disminuídos en su contenido real.

(7) Argentina ve posibilitada la libertad de comunicación hacia y desde Ushuaia y demás puertos del sur de la Isla Grande de Tierra del Fuego hacia el Atlántico y Pacífico y hacia la Antártida, para buques argentinos.

(9) La parte de la Zona marítima chilena que Chile debe compartir en su explotación de recursos vivos y no vivos con la Argentina, es la que ofrece mejores perspectivas de aprovechamiento, en razón de su escasa profundidad (isobata de los 200 m.). Aproximada e inmediatamente al Este del límite de jurisdic-

ciones (envolvente 12 millas), se produce abruptamente la caída del talud continental hacia las grandes profundidades (ver mapa anexo 1.)

(h) Restablece el tradicional sentido N-S de frontera argentino-chilena hasta el Meridiano del Cabo de Hornos y por éste hasta las 200 millas.

(i) Cláusula de salvaguardia de la Antártida. Esta cláusula respalda la posición argentina sobre el tema. La S.S. mantiene el criterio sostenido por las Partes a partir del Acta de Puerto Montt.

(j) Todos los aspectos positivos enunciados, además de su valor intrínseco, configuran la modificación del Laudo Arbitral y de sus consecuencias.

4) Aspectos negativos.

a) Falta de soberanía argentina en islas.

En realidad, la Argentina cuenta con dos masas insulares incuestionablemente argentinas, que influyen en cualquier delimitación de la zona austral: la Isla Grande de Tierra del Fuego y la Isla de los Estados.

Además, y esto es importante, la delimitación sugerida en el documento papal se verifica dentro

de un espacio marítimo que corresponde a la jurisdicción de Chile o de Argentina. Estos Estados guardan libertad de efectuar la delimitación o asignación de jurisdicción que más convenga a sus intereses.

En la medida en que esa delimitación o asignación de jurisdicciones no afecta a terceros Estados o a la comunidad internacional, permanece inalterable. No puede ser afectada por los cambios eventuales del derecho del mar.

b) Derecho de Chile a compartir actividades comunes o concertadas en una zona de jurisdicción argentina.

Ello implica, según la propia Sugerencia, que dichas actividades sean "relativas a la exploración y explotación de recursos vivos y no vivos en el agua, en el lecho marino y en el subsuelo, a la investigación científica y a la preservación del medio ambiente". La amplitud de tal beneficio atenta contra el pleno ejercicio de los derechos jurisdiccionales argentinos.

c) El punto 3) c) de la Sugerencia, en su interpretación literal estricta limita el pleno ejercicio de los derechos jurisdiccionales argentinos.

Presidencia de la Nación

5) Aspectos que exceden la Mediación.

a) El desarrollo de la cooperación e integración entre ambos países. La Argentina siempre sostuvo ante el Mediador que los términos de la controversia incluían, exclusivamente, los puntos 3.1. y 3.5. del Acta de Puerto Montt (Delimitación de jurisdicciones y cuestiones vinculadas con las líneas de base rectas).

Si bien este tema excede la materia de la Mediación, se juzga conveniente tenerlo en cuenta como fundamento para procurar la supresión o reducción de la zona de actividades comunes o concertadas, en el caso de que el posterior análisis de los Cursos de Acción, lo dé como conveniente. Para ello sería válido el argumento expresado en el primer párrafo.

b) El Tratado de Amistad Perenne (Punto 2) b).

c) Facilidades para comunicaciones terrestres entre diversas regiones de cada Parte, al norte de la Zona Austral, atravesando el propio territorio (Punto 5).

d) Ofrecimiento del amparo de la S.S. para la fiel ejecución del Tratado.

6) Temas que requieren mayor precisión.

a) El significado y contenido de la jurisdicción argentina en la zona para actividades comunes o concertadas.

Dentro de los espacios marítimos en los que se reconoce la jurisdicción de Argentina y de Chile, y a ambos lados de la línea que las delimita, una parte se halla destinada a actividades comunes o concertadas.

Estas actividades se desarrollarán siempre en un espacio sometido a la jurisdicción de uno u otro Estado. Comprenden las actividades relativas a la exploración y explotación de recursos vivos y no vivos del agua, del lecho y del subsuelo, a la investigación científica y a la preservación del medio ambiente.

Actividades comunes serían aquellas que ambos Estados emprenden en común, conjuntamente, a diferencia de las concertadas, en las que obran individualmente. En uno y otro caso, un acuerdo será necesario para regular estos tipos de actividades. Estos acuerdos sólo pueden ser modificados por la voluntad de las partes.

En las sugerencias se precisa que "los regímenes especiales para la regulación de dichas actividades establecerán una participación igual de ambas Naciones". Estos regímenes especiales no pueden afectar en modo alguno la jurisdicción del Estado. La regulación de las actividades -aunque condicionadas en las sugerencias por un criterio de participación igualitaria- no puede llevar aquello que ha de ser participación en concretas actividades a una participación en el ejercicio de la jurisdicción. Esta ha de quedar reservada a cada Estado.

En el documento Chile 24 -presentado oficialmente por la delegación de ese país- se precisa el justo alcance de los regímenes especiales, al afirmarse que su establecimiento "... no afecta la soberanía de cada una de las partes sobre el área marítima a que ellos se aplican".

La regulación de las actividades comunes o concertadas susceptibles de ser realizadas en determinadas partes de un espacio marítimo no refleja una delimitación, sino que en la realidad expresa una forma o modalidad de cooperación.

Presidencia de la Nación

La única delimitación de jurisdicciones entre Argentina y Chile contemplada en el documento papal es la contenida en el punto 4) A) b).

Sería por ello conveniente, a través de eventuales precisiones, lograr la eliminación de la zona y referir las actividades previstas al ámbito de la cooperación económica, sujetándolas a otra regulación.

Como alternativa, la reducción de la parte destinada a actividades comunes o concertadas, la limitación de las actividades o del criterio de participación, podrían atenuar los efectos de este aspecto de la sugerencia papal sobre la jurisdicción marítima argentina.

En cualquier supuesto -salvo el de eliminación de la zona- cabría reafirmar previamente la jurisdicción argentina en su zona marítima, relativizando el alcance de los regímenes especiales con los que se regularán las actividades comunes o concertadas.

Ello, que surge del documento papal en sí, tendería a evitar cualquier interpretación abusiva de Chile en las próximas negociaciones. El Cardenal

Samoré, con reiteración ha confirmado el criterio del documento en recientes entrevistas con la delegación argentina y ha instado con insistencia a requerir tal precisión, según fue oportunamente informado el gobierno nacional. Ella ha de tender a dejar aclarado que la regulación de los regímenes especiales no menoscabará en modo alguno la jurisdicción argentina, que ha de tener un objetivo económico preciso y de excepción y que no obstará al ejercicio exclusivo de los derechos, facultades y jurisdicciones del Estado ribereño, lo que implica la aplicación de sus leyes y reglamentos, la regulación y distribución de las actividades económicas, científicas y técnicas y el ejercicio del poder de policía, en los casos pertinentes.

b) Alcance de las presencias argentinas en las islas y su régimen de acceso.

Las características de la presencia insular argentina se hallan expresadas en el punto C, inc. 5) precedente.

Se trata de presencias funcionales, que tienen un objeto preciso. Asignan ciertos derechos a nuestro país y atenúan la soberanía chilena.

Presidencia de la Nación

Para el caso en que se decidiese no insistir en una solución que incluya soberanía insular, deberá tenderse a fortalecer las presencias previstas.

Así y sin dejarle librado a modalidades a fijar posteriormente, podría desde ya precisarse:

1) que las presencias insulares argentinas comportan un derecho de uso;

2) que ellas abarcarán una porción significativa de las islas pertinentes;

3) que el personal, el equipo y las instalaciones de la Argentina en las islas quedan sometidas a su jurisdicción, competencia y legislación;

4) que en las instalaciones previstas, la Argentina podrá exhibir sus símbolos patrios;

5) que el centro social a instalarse en Hornos, sería regido por un reglamento negociado bilateralmente con asistencia de la Santa Sede y la administración se ejercerá a través de un ente binacional, también con participación de aquélla;

6) el acceso marítimo y aéreo a los lugares de presencia argentina debe ser completamente libre.

Presidencia de la Nación

c) Facilidades de navegación de pasos y canales bajo jurisdicción chilena.

Sobre este tema, sugerido en el punto 4) A) D) -segundo párrafo del documento papal- serían también convenientes mayores precisiones ya que esa sugerencia no contempla el problema en todos sus aspectos.

Las precisiones deberían apuntar a lograr una afirmación concreta de Su Santidad en el sentido de que, tratándose de estrechos internacionales, las facilidades que en los canales fueguinos se propone examinar deben siempre conducir al establecimiento de un regimen más favorable que el que para dichos estrechos concede el derecho internacional general a los buques de toda bandera sin discriminación.

Sería conveniente que al requerir esta precisión, el gobierno argentino reafirmase su criterio de que tales derechos no pueden verse afectados por normas chilenas -como el decreto 416 del 14-VII-1977- cuya validez fue impugnada por la Argentina y cuya suspensión fue acordada con Chile.

Presidencia de la Nación

d) Características de la administración conjunta del Centro Social en Hornos.

e) Límite en el Canal Beagle. Antecedentes y aspiraciones argentinas. Curso de acción más favorable para nuestro país.

En virtud de la declaración de nulidad del Laudo Arbitral del 2.V.1977, para la Argentina se halla pendiente de delimitación la zona austral a partir del hito XXV en la costa meridional de la Isla Grande de Tierra del Fuego.

En el caso de ser aceptada la delimitación sugerida por el Santo Padre, a fin de que ésta pueda ofrecer una solución completa a la delimitación pendiente, es necesario que se establezca el límite a partir del citado hito XXV (indicado por sus coordenadas geográficas), hasta el punto fijado por las coordenadas de 55 grados, 07'3" Lat.S. y 66 grados, 25',0" Long.O., punto inicial del límite propuesto por su Santidad.

Al pedir esta precisión, podría sugerirse la utilización de una fórmula similar a la que encabeza el documento Arg.-Chile 6 de la Segunda Comisión Mixta. que aparece mencionado en el documento de Su Santidad.

Con ello, se lograría un resultado actual, producto de la mediación, y acordado libremente por las Partes, excluyendo la posibilidad de que parte alguna del laudo invalidado pueda considerarse vigente para la solución del diferendo.

7) Consideraciones finales.

La propuesta papal no se ha limitado a sugerir un marco de referencia para superar el diferendo en la zona austral.

Por el contrario, contiene claras connotaciones de las relaciones bilaterales concebidas en forma global rescatando las importantes coincidencias y mutuas conveniencias existentes sobre las cuales puede efectivizarse un promisorio futuro de cooperación e intercambios internacional.

Tal concepción que por otra parte, refleja fielmente la realidad política y económica de la región, merece una particular consideración en el análisis de la actitud a asumir frente a las sugerencias de S.S.

En efecto, si sobre la base de su implementación podría arribarse a una solución definitiva del diferendo, la superación de los puntos de tensión y

conflictos existentes abrirían el cauce para un proceso de complementación entre ambos países, altamente beneficioso para sus respectivos futuros.

Obviamente, la relación bilateral argentino-chilena no puede ser analizada sin tomar en cuenta, en forma muy particular, el contexto internacional en que se desenvuelve la actual circunstancia histórica.

Dentro de él, adquiere primera prioridad el conflicto ideológico que enfrenta el Mundo Libre con la agresión marxista y cuya presencia activa en la América Latina resulta obvio destacar.

El hecho de que ambos países estén clara y decididamente enrolados en la filosofía de Occidente, constituye un elemento de juicio de primera importancia para prioritar la única alternativa de solución pacífica que se ofrece para superar definitivamente el diferendo.

Por otra parte, es de toda evidencia que en razón de su mayor potencial económico y político, Argentina está en condiciones de obtener superiores ventajas relativas en el marco de una eventual cooperación y complementación binacional con Chile.

Presidencia de la Nación

Su presencia en el plano de las decisiones internacionales liderando un Cono Sur ideológicamente coincidente y estructuralmente sólido, sin graves disensos o problemas pendientes, puede constituir la base de una decidida y definida proyección geopolítica argentina con repercuciones a nivel continental y aún mundial.

En síntesis, las posibilidades que ofrece la propuesta papal de constituirse en una base sólida y estable para resolver pacíficamente el diferendo sin mengua del interés nacional, deben analizarse en estrecha relación con las implicancias políticas y económicas que devienen, en el contexto internacional.

ANEXO 1 (MAPA DEMOSTRATIVO DE LAS CONDICIONES DE EXPLOTACION DEL MAR AUSTRAL) AL CAPITULO 1.

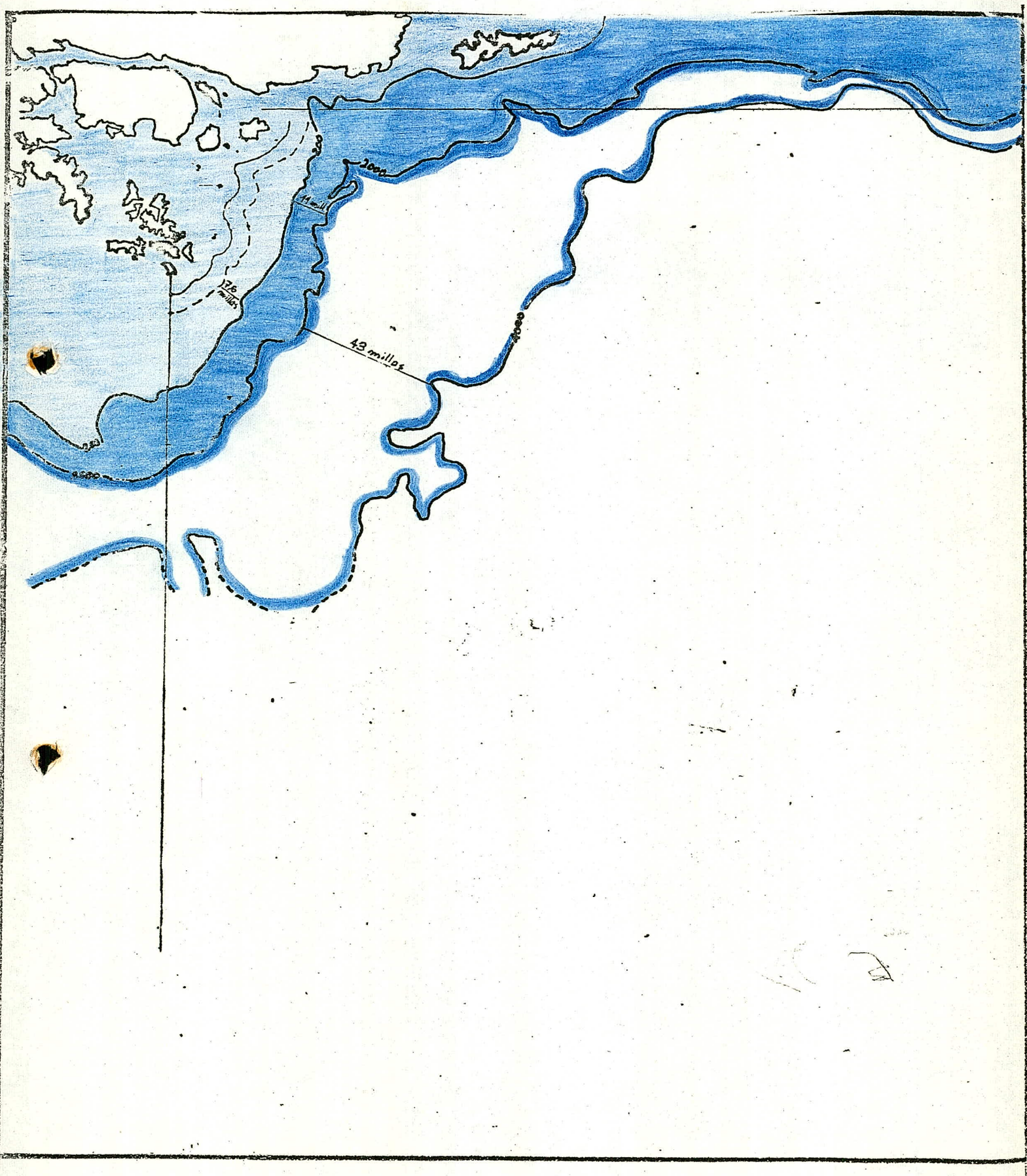

ANEXO 2 (ALGUNOS CASOS DE DELIMITACIONES MARITIMAS CONVENIDAS MEDIANTE ACUERDOS INTERNACIONALES) AL CAPITULO 1.

- Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo (entrada en vigor: 12-II-74).
- Acuerdo Complementario del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo, relativo al trazado correspondiente al límite lateral marítimo, zona común de pesca, zona común de prohibición de vertimiento de hidrocarburos y otras acciones contaminantes (vigencia: 15-VII-74).
- Italia - Yugoslavia: (Plataforma Continental) vigencia: 21-I-70.
- Trinidad - Tobago - Venezuela: (Plataforma Continental) vigencia: 22-IX-42.
- Bahrain - Arabia Saudita: (Plataforma Continental) vigencia: 26-XI-58.
- Finlandia - URSS: (Plataforma Continental en Golfo de Finlandia) vigencia: 25-V-66.
- Noruega - URSS: (Plataforma Continental) vigencia: 17-III-58.
- Abu Dhabi - Qatar: (Atribuye islas, delimita mar) vigencia: 20-III-69.

- Irán - Arabia Saudita: (Atribuye islas, delimita mar), vigencia: 20-VI-69.
- Irán - Qatar: (Plataforma Continental), vigencia: 10-V-70.
- Dinamarca - Suecia: (mar territorial), vigencia: 30-I-32.
- Chipre - Reino Unido (Bases soberanas del R. Unido): (mar territorial) vigencia: Constitución del Estado de Chipre, 1960.
- Indonesia - Malasia: (mar territorial), vigencia: 10-III-71.
- Finlandia - URSS: (Plataforma continental en mar Báltico) vigencia: 15-III-68.
- Canadá - Francia: (pesca y mar territorial), vigencia: 27-III-72.
- Bahrain - Irán: (Plataforma Continental), vigencia: 14-V-72.
- Indonesia - Singapore: (Mar territorial), vigencia: 29-VIII-74.
- India - Indonesia: (Plataforma continental), vigencia 17-XII-74.
- Irán - Emiratos Arabes Unidos (DUBAI): Plataforma continental, no entró aún en vigencia.
- Alemania (República Democrática) - Polonia: (Plataforma Continental), se desconoce vigencia.
- India - Sri Lanka: (Aguas históricas en Bahía Palk, pesca, navegación), vigencia: 8-VII-74.
- Irán - Oman: (Plataforma Continental), vigencia: 28-V-75.

- Guinea Bissau - Senegal: (mar territorial, Plataforma Continental), vigencia: 26-IV-60.
- Colombia - Ecuador: (Areas marinas, submarinas y cooperación), vigencia 22-XII-75.
- República Popular China - Japón: (Actividad pesquera), vigencia: 22-XII-75. Se tiene conocimiento de un acuerdo, referido a similar área geográfica, para exploración y explotación petróleo, firmado: 7-XII-79.
- Finlandia - Suecia: (Plataforma Continental), vigencia: 29-IX-72.
- Canadá - Dinamarca: (Plataforma Continental), vigencia: 13-III-74.
- Brasil - Uruguay: (Areas marinas y submarinas), vigencia: 12-VI-75.
- República Federal Alemania - República Democrática Alemania: (Areas marinas y submarinas), vigencia: 1-X-74.
- Japón - Corea: (Plataforma Continental, zona de desarrollo conjunto, no estaba aún vigente a fecha publicación. Firma: enero de 1974.
- India - Sri Lanka: (Areas marinas y submarinas en Golfo Manaar y Bahía Bengala), vigencia: 10-V-76.
- Noruega - Reino Unido: (Plataforma Continental), vigencia: 10-III-65.
- Dinamarca - Noruega (Plataforma Continental), vigencia 22-VI-66.
- Dinamarca - Reino Unido: (Plataforma Continental), vigencia: 7-XII-72.

- Países Bajos - Reino Unido: (Plataforma Continental), vigencia: 7-XII-72.

- Dinamarca - República Federal Alemania: (Plataforma Continental), vigencia 7-XII-72.

- República Federal Alemania - Países Bajos: (Plataforma Continental), vigencia: 7-XII-72.

- República Federal Alemania - Reino Unido: (Plataforma Continental), vigencia 7-XII-72.

- Francia - España: (Mar territorial, zona contigua, Plataforma Continental), vigencia: 5-IV-75.

- Australia - Papua - Nueva Guinea: (Recursos lecho y subsuelo, recursos pesca, zona protegida, mar territorial, islas), se desconoce vigencia.

- Declaración sobre zona marítima Chile, Ecuador y Perú: Firma: 18-VIII-52.

- Chile - Perú - Ecuador (Zona especial de frontera marítima) (Ratificado por Perú - mayo de 1955 -, CHILE - agosto de 1967 - y Ecuador - noviembre de 1974).

- España - Italia: (Plataforma Continental), vigencia: 16-XI-78.

- Colombia - Panamá (Areas marinas y submarinas), se desconoce vigencia, firma 20-XI-76.

- Trinidad - Tobago-Venezuela: (Actividad pesquera), se desconoce vigencia, firma 12-XII-77.

- Venezuela - Países Bajos: (Areas marinas y submarinas, navegación, aeronavegación, otras actividades), se desconoce vigencia, firma 31-III-78.

- Noruega - Islandia (Actividad pesquera), se desconoce vigencia, firma 28-V-80.

ANEXO 3 (ATRIBUCIONES MEDIANTE LAS QUE SE EJERCE EN FORMA INDISCUTIBLE LA JURISDICCION DE UN ESTADO RIBEREÑO SOBRE UNA ZONA -EN PARTICULAR- SOBRE LAS ZONAS DE ACTIVIDADES ECONOMICAS CONTEMPLADAS EN EL DOCUMENTO PAPAL) AL CAPITULO 1.

1. El análisis del tema se hará substancialmente sobre la base de las disposiciones contenidas en el Proyecto de Convención sobre el Derecho del Mar (A/CONF. 62/WP 10/ Rev.3), porque en los aspectos que se considerarán (referidos a la zona económica exclusiva y a la plataforma continental), recoge el consenso mayoritario de la comunidad internacional y refleja la posición de nuestro país en la Tercera Conferencia sobre Derecho del Mar.

2. Derechos, jurisdicción y deberes del Estado ribereño en la zona económica exclusiva.

Son ellos, según el art. 56, 1., del ya mencionado proyecto:

a) Derechos de soberanía para los fines de exploración y explotación, conservación y ordenación de los recursos naturales, tanto vivos como no vivos, del lecho y subsuelo del mar y de las aguas suprayacentes, y con respecto a otras actividades con miras a la exploración y explotación económica de la zona, tal como la producción de energía derivada del agua de las corrientes y de los vientos.

b) Jurisdicción con arreglo a las disposiciones pertinentes de esta convención, con respecto:

1) Al establecimiento y la utilización de islas artificiales, instalaciones y estructuras.

2) A la investigación científica marina.

3) A la protección y preservación del medio marino.

c) Otros derechos y deberes previstos en esta Convención.

3. Particularizando los derechos y deberes del Estado ribereño, corresponde señalar que ellos consisten en:

a) Explotación de Recursos Vivos.

1) Conservación y Utilización:

Al ejercer sus derechos de soberanía para la explotación de los recursos vivos, le corresponde al Estado ribereño:

- Determinar la captura permisible de tales recursos y tomar las medidas adecuadas para su conservación.
- Determinar su capacidad de capturar los recursos vivos y cuando no tenga capacidad para explotar toda la captura permisible, dar acceso a otros Estados al excedente mediante acuerdos u otros arreglos.
- Dictar reglamentos para la explotación y conservación de los recursos vivos.

Esta facultad reglamentaria es amplia. Se refiere, entro otras, a las siguientes cuestiones:

- La concesión de licencias a pescadores, buques y equipo de pesca, incluídos el pago de derechos.
- La determinación de las especies que puedan capturarse y la fijación de las cuotas de captura.
- La reglamentación de las temporadas y áreas de pesca, el tipo, tamaño y cantidad de aparejos y el número, tamaño y tipos de buques pesqueros que puedan utilizarse.
- El embarco en tales buques por el Estado ribereño de observadores o personal en formación.
- La descarga por tales buques de toda la captura, o parte de ella, en los puertos del Estado ribereño.
- Las modalidades y condiciones relativas a las empresas conjuntas o a otros arreglos de cooperación.
- Los procedimientos de ejecución, etc.

2) Poder de Policía:

En el ejercicio de sus derechos de soberanía para la exploración, explotación, conservación y ordenación de los recursos vivos en la zona económica exclusiva, el Estado ribereño podrá tomar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de las leyes y reglamentos por él dictados.

Entre estas medidas se incluyen la visita, la inspección, el apresamiento y la iniciación de procedimientos judiciales. El poder sancionatorio del Estado ribere

ño por violación a sus reglamentos de pesca no alcanza a la imposición de penas privativas de libertad.

b. Jurisdicción con respecto a:

1) Establecimiento y Utilización de Islas artificiales, instalaciones y estructuras:

El Estado ribereño tiene el derecho exclusivo de construir islas artificiales. Y también el de construir instalaciones a los fines previstos en el precedente punto 3.

La jurisdicción sobre tales islas e instalaciones es exclusiva y comprende la jurisdicción en materia de reglamentos aduaneros, fiscales, sanitarios, de seguridad y de inmigración.

Para garantizar la seguridad en la navegación y de las islas e instalaciones, el Estado ribereño podrá establecer alrededor de tales islas una zona de seguridad que no podrá exceder una distancia de 400 metros.

2) Investigación científica marina:

En la zona económica exclusiva y en la plataforma continental, los Estados ribereños tienen derecho a reglamentar, autorizar y realizar actividades de investigación científica marina.

Otros Estados y las organizaciones internacionales necesitan del consentimiento del Estado ribereño para realizar investigación científica. En circunstancias normales, el Estado ribereño otorgará ese consentimiento para proyectos con fines pacíficos y en beneficio de la humanidad.

Esos Estados y organizaciones internacionales tienen el deber de proporcionar información al Estado ribereño sobre la índole y objetivos del proyecto; métodos y medios a emplear; zonas geográficas de realización del proyecto, plazos, etc.

Tienen el deber, asimismo, de garantizar al Estado ribereño el derecho a participar en la investigación científica marina, si así lo desea; de proporcionar informes preliminares y resultados y conclusiones de la investigación si el Estado ribereño lo solicita; de informarle cualquier cambio en los programas, etc.

En determinadas situaciones, el Estado ribereño tendrá derecho a exigir la suspensión de cualquier actividad de investigación marina que se esté realizando en su zona económica exclusiva o en su plataforma continental (por ej.: si no se ajustan a la información previa en que se basó el consentimiento del Estado).

3) Protección y Prevención del Medio Marino:

Los Estados tienen la obligación de proteger y preservar el medio marino y el derecho soberano de explotar sus reservas naturales con arreglo a su política en materia de medio ambiente.

Los Estados ribereños -entre otras obligaciones - deben dictar leyes y reglamentos para prevenir y controlar la contaminación del medio marino resultante de las actividades relativas a los fondos marinos realizados bajo su jurisdicción y de las islas artificiales emplazadas en su zona económica exclusiva y en su plataforma continental.

Respecto de sus zonas económicas exclusivas, los Estados ribereños podrán, a los efectos de ejecución, dictar leyes y reglamentos para prevenir, reducir y controlar la contaminación causada por buques, que sean conformes a las normas internacionales generalmente aceptadas y les den efectividad.

Tienen, además, las consecuentes facultades de ejecución para hacer efectivas dichas normas.

La facultad reglamentaria del Estado ribereño puede versar -entre otras materias - sobre el vertimiento den-

tro de su mar territorial, zona económica exclusiva y plataforma continental, partiendo del criterio de que no podrá realizarse vertimiento sin previo consentimiento del Estado ribereño.

Las formas diversas en que se ejerce la jurisdicción del Estado ribereño traduce la convergencia de su propio interés y el de la comunidad internacional en la preservación del medio marino.

4) Derechos y deberes del Estado ribereño sobre el lecho del mar y su subsuelo:

a. Explotación de Recursos:

Ejerce el Estado ribereño derechos de soberanía sobre la plataforma continental a los efectos de su exploración y de la explotación de los recursos naturales. Esos derechos son exclusivos. Nadie podrá emprender esas actividades sin expreso consentimiento del Estado ribereño, aunque éste no explote los recursos ni ocupe en forma real o ficticia su plataforma continental.

b. Islas artificiales, instalaciones y estructuras sobre la plataforma continental:

Posee el Estado ribereño, mutatis mutandi, los derechos contemplados en el punto b. 1) precedente.

2

Presidencia de la Nación

2. ANALISIS COMPARATIVO ENTRE EL LAUDO DE 1977 Y LAS SUGERENCIAS DE S.S.

a. Comparación

LAUDO	SUGERENCIA PAPAL
Todas las islas son chilenas	Todas las islas son chilenas
Jurisdicción marítima chilena hasta la línea de equidistancia	Jurisdicción argentina al Este de la línea envolvente de las 12 millas. Anula consecuencia Laudo.
Argentina no tiene presencia en ninguna isla.	Argentina tiene presencia en islas, lo cual modifica el Laudo Arbitral.
Posibilita a Chile trazar las líneas de base rectas (Dec.416/77) impidiendo el paso de buques y aeronaves argentinos.	Argentina ve posibilitada la libertad de comunicación hacia y desde Ushuaia y demás puertos del Sur de la Isla Grande de Tierra del Fuego hacia el Atlántico y Pacífico y hacia la Antártida, para buques argentinos. Anula consecuencia Laudo.

///

Presidencia de la Nación

Chile explota en forma exclusiva las riquezas en su Zona Económica Exclusiva hasta las 200 millas en el Atlántico	Argentina comparte con Chile los resultados económicos en parte de su ZEE, como así también Chile debe compartir con Argentina, los resultados de la explotación económica dentro de una franja de su ZEE.
Permite a Chile transformarse en un país atlántico y acceder a las correspondientes responsabilidades estratégicas en detrimento del interés argentino.	Argentina logra neutralizar la penetración chilena en el Atlántico, y mantiene y afirma su responsabilidad estratégica. Anula consecuencia del Laudo.
Fija el límite en el Canal Beagle	No fija el límite en el Canal Beagle.
Interrumpe el sentido Norte Sur de la delimitación argentino-chilena, transformándolo en Este-Oeste	Restablece el sentido Norte Sur hasta el Meridiano del Cabo de Hornos y por éste hasta las 200 millas. Anula consecuencia Laudo
Prescinde del principio Atántico-Pacífico	Reafirma el principio Atlántico-Pacífico. Anula consecuencia Laudo.

///

b. Análisis

1. Contenido del Laudo:

En su parte dispositiva : asigna a Chile las Islas Picton, Lennox y Nueva y traza un límite entre Argentina y Chile en sentido horizontal, cuyo punto terminal es el punto XX, ubicado entre la Isla Grande de Tierra del Fuego y la Isla Nueva.

En los considerandos: se pronuncia en favor de la soberanía chilena sobre las islas Terhalten, Sesambre, Evout, Barnevelt, Deceyt, Freycinet y Hornos. Rechaza la existencia de un principio atlántico- pacífico vigente al sur de la Isla Grande de Tierra del Fuego e Isla de los Estados, llegando a poner en duda que el mar que baña la zona de la controversia, sea el Océano Atlántico.

2.. Consecuencias del Laudo;

a) En principio, todo lo que se encuentra al Sur del límite trazado por el árbitro- tierras, aguas y espacio aéreo -pertenece a Chile exclusivamente.

b) Ello le dió derecho a reclamar todos los espacios marítimos, hasta las 200 millas, correspondientes a las islas cuya soberanía era reconocida a Chile: mar territorial, zona económica exclusiva y plataforma continental.

///

c) Le permitió sostener una delimitación marítima frente a Argentina, a partir del punto XX del Laudo, que penetraba profundamente en el Atlántico Sur.

d) Le daba la condición de país atlántico, lo que le hubiera permitido asumir responsabilidades estratégicas y realizar una explotación exclusiva de recursos naturales en el Atlántico hasta las 200 millas.

e) Todo ello, sin oposición de la comunidad internacional.

f) Esta posición tuvo variantes: partió de pretender una delimitación por el paralelo del punto XX hasta las 200 millas. Era una pretensión de dudosa legitimidad, pues intentaba cercenar a las islas de indiscutible soberanía argentina (Isla Grande de Tierra del Fuego y de los Estados),los espacios marítimos que le correspondían naturalmente. Esta posición fue sostenida, aunque tenuamente, durante las negociaciones de 1978.

Se aferró, en cambio, con mucho más énfasis a la aplicación del método de la equidistancia para la delimitación de los respectivos espacios marítimos de Argentina y Chile , a partir del punto XX del Laudo Arbitral.

///

Esta delimitación se traducía en una línea diagonal desde ese punto, que en sentido N.O.-S.E. penetraba sensiblemente en el Atlántico Sur y dejaba bajo exclusiva soberanía y jurisdicción chilenas un vasto espacio del Atlántico ubicado al Este del meridiano del Cabo de Hornos hasta la mencionada diagonal. Esta pretensión podría contar con el apoyo de una parte de la comunidad internacional que da prioridad al método de la equidistancia antes que a cualquier otro, para delimitar jurisdicciones marítimas entre Estados (Ej.: Colombia, España, Canadá, Gran Bretaña, Yugoslavia, Italia , Tunez, Países Bajos, Dinamarca, Grecia, etc)

Durante las negociaciones de 1978, Chile flexibilizó en algún modo su posición proponiendo otras delimitaciones más favorables para la Argentina, aunque traducidas siempre en propuestas de límites ubicados al Este de la longitud de la Isla Nueva. La única excepción, constituída por la línea de El Plumerillo, fue inmediatamente desautorizada por el Presidente de Chile.

g) Otra de las consecuencias del Laudo fue transformar en mar territorial chileno las bahías, pasos y canales inmediatamente adyacentes a las islas de la controversia, que Argentina había utilizado desde el siglo pasado como de su propia jurisdicción.

La reconocida condición jurídica de mar territorial chileno traía aparejada una sensible restricción a la navegación de buques argentinos que a partir de entonces, podían contar solo con el derecho de paso inocente y una total restricción para el vuelo de sus aeronaves

///

-Esta situación se vió agravada cuando en julio de 1977, y aprovechándose de los resultados del Laudo Arbitral, Chile dictó el decreto de línea de base rectas , mediante el que transformó ese mar en aguas interiores, privando a los buques argentinos del derecho a navegar la zona.

Si bien este derecho fue impugnado por nuestro país, no mereció objeciones por parte de la comunidad internacional, que guardó silencio.

c. Las sugerencias de Su Santidad

Hay dos aspectos en que esas sugerencias coinciden con el Laudo Arbitral. El punto inicial de la delimitación que propone coincide con el punto XX del Laudo. Coincide también en asignar a Chile la titularidad de la soberanía de las islas de la controversia.

En todo lo demás, las sugerencias de Su Santidad modifican en favor de la Argentina el Laudo Arbitral, sea en su contenido, sea en sus consecuencias.

En efecto:

1) Contempla la presencia argentina en las islas Nueva, Evout, Barnevelt y Hornos, restringiendo consecuentemente la soberanía de Chile.

///

Presidencia de la Nación

2) Propone un límite entre Argentina y Chile en la zona austral, que restablece el sentido norte-sud de su frontera y preserve la continuidad territorial y marítima de la Argentina.

3) Se deja de lado en beneficio de la Argentina la línea de equidistancia postulada por Chile.

4) Reduce a sólo 12 millas la proyección marítima de todas las islas de la controveria.

5) Reconoce en su esencia el principio atlántico-pacífico, que se ve reflejado al utilizar en una extensión de 188 millas el meridiano de Cabo de Hornos como límite entre Argentina y Chile.

6) Se obtiene una delimitación marítima firme que neutraliza la proyección de Chile en el Atlántico y permite a la Argentina mantener afirmar sus responsabilidades estratégicas.

7) Limita entre las partes, a solo 3 millas, el mar territorial de las islas, con lo que asegura la libertad de navegación y de sobrevuelo en las 9 millas restantes, hasta la envolvente de las 12 millas.

8) Como consecuencia, en el área de la controversia queda privado de efectos entre las Partes , el decreto de líneas de base rectas. No hay aguas interiores chilenas.

///

Presidencia de la Nación

9) En las 3 millas de mar territorial que rodea las islas prevé facilidades para la navegación y aeronavegación de buques y aeronaves argentinas.

Igual facilidad está prevista para la navegación de los canales fueguinos.

3

3. ANALISIS DE LOS OBJETIVOS FIJADOS POR EL GOBIERNO ARGENTINO

a, Objetivo Político

1) Aspectos esenciales

a) Evolución histórica de las pretensiones argentinas en la región. Políticas sostenidas en las instancias sucesivas a partir de 1881.

El Tratado de 1881, no resultó suficientemente claro en su artículo 3ro. en la definición del límite argentino-chileno en el Canal Beagle, y consecuentemente respecto de la atribución a uno u otro país de las islas situadas en las inmediaciones de su boca oriental.

El Gobierno Argentino, habiéndose obtenido con la firma del Tratado la consecución del entonces prioritario objetivo de mantener a la Cordillera de los Andes como frontera natural entre la Argentina y Chile, y de no debilitar el sentido general Norte Sur de la línea limítrofe entre ambos Estados, como también a preservar su litoral atlántico, no advirtió en aquel momento, las indefiniciones que quedaban en el texto mismo del Tratado, indefiniciones que generaron sucesivos conflictos y que aún subsisten. Chile tampoco observó una actitud de preocupación ante la indefinición señalada; en efecto, su objetivo esencial cual

///

era el de retener para sí el control casi total de las orillas del Estrecho de Magallanes, quedaba satisfecho.

La ocupación efectiva de las islas del grupo PNL por parte de Chile comienza en 1882. La Argentina, por su parte, instala la prefectura de Ushuaia en 1884.

En 1901, el Gobierno Argentino presentó al árbitro británico como parte de su prueba cartográfica, un mapa que refleja la posición argentina en ese momento. El mapa de referencia incluía como islas argentinas a Picton y Nueva e indicaba como límite marítimo una línea que, pasando por entre las islas Navarino y Picton y luego por paso Richmond, se prolongaba en dirección sudeste. La línea descripta dejaba bajo jurisdicción argentina las islas Picton y Nueva. Este mapa llevaba la numeracion XIV, y es conocido como "Mapa XIV".

En 1904, el Gobierno Argentino propuso al de Chile zanjar el problema de la indefinición del límite en el Canal Beagle. La pretensión argentina en ese momento, sumó la isla Lennox a las que aparecían en el mapa mencionado en el punto anterior.

///

En junio de 1915, los Gobiernos de Argentina y Chile a través de sus Ministerios de Relaciones Exteriores, acuerdan en principio someter al arbitraje británico la cuestión de la delimitación correcta de la boca oriental del Canal Beagle y de su recorrido y, consecuentemente, la correspondiente atribución de islas.

En 1938, Argentina y Chile firmaron un acuerdo de arbitraje cuyo artículo 1ro. decidía someter a la decisión del Procurador General de los Estados Unidos la cuestión relativa a la soberanía sobre las islas Picton, Nueva y Lennox, islas e islotes adyacentes.

En mayo de 1955, las Cancillerías de ambos países, emiten comunicados de prensa anunciando que ambos Gobiernos acuerdan resolver la controversia sobre el Canal Beagle por arbitraje.

Es decir, que desde 1881 en adelante, se puede constatar que el objetivo político argentino en lo referente a la zona de la controversia, se limitaba exclusivamente a las islas del grupo PNL y que -en ese sentido- propugnaba invariablemente el sometimiento de la cuestión a un árbitro.

La fórmula arbitral reaparece en el Acta de los Cerrillos del 2 de Febrero de 1959, firmada entre los

///

presidentes de Argentina y Chile (Frondizi - Alessandri). Esta vez sin embargo, las negociaciones tendientes a encontrar una fórmula adecuada de sometimiento al arbitraje, incluyen regiones y territorios situados fuera de la boca del Canal Beagle.

La nota argentina del 30 de Octubre de 1959 (Nro. 2191) dirigida al Gobierno Chileno, contenía la precisión de la materia que -a juicio de nuestro país- debía ser sometida a solución judicial. El párrafo pertinente de la nota, definía los territorios incluyendo a las ya mencionadas tres islas y agregando -por primera vez- Terhalten, Sesambre, Barnevelt, Evout, y demás islas y partes de islas de los archipiélagos Wollaston y L'Hermite situadas al este del Meridiano del Cabo de Hornos.

Ante la negativa oficial chilena de aceptar incluir las islas y partes de islas situadas al sur del grupo PNL y al este del Meridiano del Cabo de Hornos, como parte de la materia arbitral, la República Argentina, con fecha 1 de Marzo de 1960, presentó al Gobierno de Chile una nota retirando la anterior. Es decir, que el Objetivo Político argentino volvió - luego de un breve período - a incluir, sólamente, al Grupo PNL.

///

El 12 de Junio de 1960, el Ministro Argentino de Relaciones Exteriores, firmó un acuerdo con Chile conocido como Protocolo de 1960. Por este documento la Argentina decide someter a la Corte Internacional de Justicia la cuestión de la soberanía sobre las islas Picton y Nueva. Asimismo, el artículo 3ro. concedía a Chile la soberanía sobre la isla Lennox e islotes adyacentes, determinando que las islas Bécasses eran indiscutiblemente argentinas.

Debe señalarse que el Artículo 5° -en concordancia con el considerando segundo- indicaba expresamente que la única controversia relativa a la interpretación del Tratado de Límites de 1881, era la determinación de la soberanía, al ESte del Meridiano 67° 13' 5" W, sobre las islas Picton y Nueva e islotes Snipe, Solitario, Hermanos, Gardiner, Reparo, Packsaddle, Jorge, Augustus y el islote rocoso al sur de las dos islas Becasses.

Es decir que el Objetivo Político argentino en el año 1960 se redujo solamente a las islas Picton y Nueva.

En el año 1970, el Consejo Nacional de Seguridad, (CONASE) por nota del 12 de Marzo de 1970 y con motivo de las consultas internas producidas por las negociaciones entabladas con Chile tendientes a solucionar la

///

controversia por medios jurídicos y pacíficos, produjo una nota de instrucciones dirigida a la Cancillería en la que se establece:

- Las islas en disputa en el Canal Beagle tienen "interés muy relativo desde el punto de vista económico y también del estratégico".

- Que existe "interés efectivo y esencial de la Argentina por asegurar el acceso a Ushuaia por el Canal Beagle", de modo de asegurar la navegación por "aguas propias".

- Interés efectivo de la Argentina en el sentido de que la jurisdicción marítima chilena quede circunscripta a una franja lo más estrecha posible hacia el Este de las islas.

- Interés argentino de que la línea de delimitación marítima en el Drake se trace por el meridiano del Cabo de Hornos o lo más cerca posible al mismo.

- Interés de ambas Partes respecto del régimen de navegación que permita la utilización de las rutas de navegación más convenientes en la zona, a través de las aguas jurisdiccionales de una u otra de las Partes"

Las "Bases para la negociación" siguen el criterio que había sustentado la Armada de desvincular el tema de las tierras del problema del mar.

Esta nota del CONASE, recoge puntos de vista

sobre la cuestión que fueran expresadas con anterioridad por la Armada.

En efecto, con fecha 11 de Setiembre de 1969, el Estado Mayor General de la Armada en nota al señor Ministro de Relaciones Exteriores, fija sus puntos de vista precisando lo siguiente:

"Los diferendos planteados tienen un innegable contenido marino, por tratarse de una frontera exclusivamente marítima. Aún más, se estima que el diálogo del acuerdo se verá facilitado si se entabla dentro del ambiente profesional de los hombres de mar, más propensos a interpretar las razones técnicas de navegación en esas aguas y las necesidades de soberanía que puedan deducirse, que librarlo a especulaciones de orden jurídico o hermenéutico".

"Como corolario de lo hasta aquí expuesto, se requiere opinión de la Cancillería para plantear, preferiblemente en la reunión prevista entre los Comandantes en Jefe de la Armada y el Canciller Chileno, los siguientes temas:

1) Necesidad INDECLINABLE de acceder a USHUAIA por aguas propias desde el W y el E.

(Los aspectos técnicos se dan en las "Bases" cita-

//

das ("FORMA DE CONCRETARLO") y se aprecia que por el nivel de la entrevista no serán detallados, aunque no se excluye que se pida opinión al respecto).

2) Las aguas al E. del meridiano de Punta NAVARRO, Costa E. de NAVARINO y meridiano del CABO DE HORNOS hasta la latitud 60 S, pertenecen al ATLANTICO SUR y son consecuente e indeclinablemente argentinas. Este concepto no incluye soberanía sobre territorios y no excluye que alguna o todas las islas e islotes existentes en la zona litigiosa pudieran resultar chilenas, en virtud de Acuerdos o Tratados futuros".

La posición u objetivo político que aparece delineado en los documentos anteriores insiste en la prioridad a dar al libre acceso a Ushuaia por aguas propias y menciona como novedad la necesidad de preservar la exclusividad de las aguas atlánticas hasta el Cabo de Hornos, pero indicando que tal carácter no incluye necesariamente la posesión de Islas. Es decir, que en 1969, para los Organismos técnicos estratégicos y políticos el tema era esencialmente marítimo.

En el año 1970 aparecen las islas situadas al sur del Martillo incluídas en el decreto 149 del Terri

///

torio de Tierra del Fuego, norma cuestionada de nulidad en el plano interno según expediente Nro. 12.852/71 del Ministerio del Interior, pero que fue preciso sostener en el plano externo frente a Chile, en el arbitraje y fuera del mismo, ante la protesta chilena por el mencionado decreto 149 y en razón de la instalación de una baliza chilena en Evout, hacia 1971.

Es decir, que la reclamación argentina sobre estas islas no puede considerarse anterior a 1970, salvo que se tome en cuenta el antecedente negativo de la nota presentada y retirada diez años antes, a lo que se aludió anteriormente.

Por ello, es posible afirmar que fuera de la inclusión hecha por el decreto del 10.6.1829 de "las islas adyacentes al Cabo de Hornos en el Mar Atlántico" en la gobernación de Malvinas, tales islas no figuran como objetivo político en ningún otro acto de Gobierno, nacional o provincial hasta 1970 (v.dictámen del Instituto y Museo Nacional de las Islas Malvinas y Adyacencias de 18.6.1966): nunca fueron reclamadas, ni siquiera mencionadas, en ninguna negociación ni acuerdo con Chile hasta 1959: sólo figuraron como argentinas en la cartografía del período 1888-1890,

///

(abandonada desde 1891 por la "línea Popper" que las dejaba indiscutiblemente para Chile), y nunca se retornó a aquella cartografía, ni siquiera cuando Picton, Nueva y Lennox fueron ya señaladas permanentemente como argentinas en tiempos relativamente recientes.

Por último, pero no menos importante, jamás la Argentina ejerció acto alguno de jurisdicción sobre ellas, en tanto que Chile lo ha hecho reiteradamente.

El 22 de Julio de 1971, la Argentina y Chile firmaron el Acuerdo para el Arbitraje del Beagle.

La pregunta argentina al árbitro define el objetivo político en ese momento y consiste en solicitar a S.M. Británica que defina el curso del "límite entre las respectivas jurisdicciones marítimas de la República Argentina y de la República de Chile"..."y en consecuencia declare que pertenecen a la República Argentina las islas PNL e islas e islotes adyacentes".

Por nota del 31/5/77 al Embajador Chileno en Bs.As., se invita al Gobierno de Chile a iniciar conversaciones para intercambiar puntos de vista acerca de la delimitación de las jurisdicciones respectivas en el área austral, así como también sobre otras

///

cuestiones de interés común.

La Comisión Interministerial creada por el Poder Ejecutivo Nacional, con fecha 31/5/77 eleva su informe el cual es aprobado por la Junta Militar.

En el mismo se fijaba como objetivo: "Consolidar la soberanía argentina al sur de la Isla Grande de Tierra del Fuego, y al oriente del Cabo de Hornos, limitando la proyección chilena hacia el Atlántico".

Para ello se deberá:

"a) Acatar la parte dispositiva del Laudo Arbitral, rechazando los fundamentos...

b) Obtener por negociación directa un límite de jurisdicción entre ambos países:

Al sur del Cabo de Hornos: por el meridiano de aquél.

Al Norte del Cabo de Hornos: lo más próximo posible al meridiano de aquél y no por más al Este de la línea envolvente que resulta de reconocer a todas las islas chilenas doce millas de aguas jurisdiccionales.

Como se desprende de lo expuesto, en la propuesta de la Comisión Interministerial se abandonan las islas y se establece un objetivo esencialmente marítimo y una traza de delimitación de jurisdicciones de igual carácter.

///

Durante las rondas Villegas-Philippi (julio y octubre 1977) la Argentina sostuvo como posición de máxima el meridiano del Cabo de Hornos y reclamó tanto las islas partidas por éste, como las situadas al oriente del mismo.

Es entonces durante estas rondas que se comienzan a reclamar islas en la negociación.

La misión Torti del 7/12/77 tiene como objetivo presentar una propuesta de delimitación que combina una línea marítima con apoyos terrestres (islas Evout, Barnevelt y Hornos) como límite de jurisdicciones (Línea Torti).

Durante la negociación de la Comisión II se producen acuerdos en principio, sobre una delimitación basada en el criterio de zonas comunes y límites múltiples, frustrándose la negociación por el problema de la titularidad de islas.

Durante la mediación se procuró alcanzar el objetivo político aplicando el criterio de zonas comunes y límites múltiples, reclamando también la titularidad de islas. Luego se pasó al criterio de una línea a todo efecto, reclamando titularidad de islas en procura de una adecuada proporcionalidad entre la delimitación terrestre y marítima.

///

Este criterio permitía admitir la posibilidad de incluir zonas comunes.

Es decir, que desde julio de 1977 todas las posiciones argentinas contuvieron una componente marítima y otra terrestre en distinta gradación.

b) Objetivo Político: El Objetivo Político fijado en la "Orientación de la JM al PEN" establece: "Consolidar la soberanía argentina en el sector insular y marítimo al sur de la Isla Grande de Tierra del Fuego y al Este del Meridiano del Cabo de Hornos, impidiendo la proyección de Chile hacia el Atlántico Sur y la Antártida Argentina".

Del análisis de este Objetivo surge que su aspecto esencial está materializado en el segundo concepto del texto, es decir, "impedir la proyección de Chile hacia el Atlántico Sur y la Antártida Argentina". Asimismo, del espíritu plasmado en la redacción del Objetivo, surge que el medio idóneo para el logro de lo esencial, es la consolidación de la soberanía argentina en el sector insular. Vale decir que el medio seleccionado representa el aspecto instrumental concebido, el cual está indudablemente inspirado en el criterio de que la soberanía insular impide la proyección marítima de Chile.

///

Presidencia de la Nación

La sugerencia papal introduce un elemento nuevo fundamental -límite jurisdiccional- que posibilita el logro del fin esencial del Objetivo Político, mediante otro modo de acción.

No obstante no estar explícitamente incluída en el presente temario, se considera conveniente transcribir los aspecto esenciales de la carta que el Excmo. Sr. Presidente de la Nación dirigiera a S.S. el 8-ENE-79, pues contiene elementos que avalan el análisis efectuado sobre el Objetivo Político, ya que constituye un Objetivo fijado ante el Vaticano por el Gobierno Argentino:

- Que "la solución final a que se arribe sea firme y definitiva".
- Que la solución "reafirme la defensa natural y el destino permanente de la Argentina en el Atlántico y de Chile en el Pacífico". "Para ello esa solución incluirá una determinación equitativa de la titularidad de las islas de modo tal que se asegure una presencia insular ar- ////

///

gentina en la zona austral que neutralice la proyección de Chile en el Atlántico".

- Que la solución incluya "un régimen especial para las zonas marítimas comunes que se determinen durante las negociaciones".

c) Objetivo Material Deseable: ESte Objetivo, fijado en la "Orientación de la J.M. al PEN", establece:

"Las negociaciones a realizar por la Delegación Argentina deberán permitirle el cumplimiento del Objetivo Político, resguardando el honor y la dignidad nacionales, mediante una delimitación definitiva de las respectivas jurisdicciones en la zona austral que afirme la defensa natural y el destino permanente de la Argentina en el Atlántico y de Chile en el Pacífico.

Para ello la solución ha de procurar":

- "La determinación de una equitativa titularidad de las islas que asegure la presencia insular argentina y coadyuve a la vigencia de nuestra soberanía al Este del Meridiano del Cabo de Hornos".

- Una cláusula que evidencia la voluntad de Chile de no penetrar en el Atlántico, concretada mediante la fijación del Meridiano del Cabo de Hornos como límite extremo oriental de cualquier jurisdicción marítima y/o

///

aérea exclusivamente chilena, y de las responsbilidades asumidas o que asuma dicho Estado en los espacios marítimos y aéreos en el marco de los Organismos Internacionales".

- "Un régimen especial para todas las islas y regímenes especiales para las zonas marítimas comunes que se determinen durante las negociaciones".

- "La delimitación y régimen especial para el Canal de Beagle".

d) Análisis del Objetivo Material Deseable con relación a la Sugerencia.

La calificación del Objetivo como "deseable" significa que expresa una aspiración de máxima, por cuanto existe un Objetivo de Mínima -nunca definido- que concretaría el límite mínimo de esas aspiraciones, y que por lógica, debe ser inferior al contenido del Objetivo Material Deseable. No obstante la consideración anterior, el análisis del Objetivo Material Deseable permite expresar que se cumple porque:

- Se obtiene "una delimitación definitiva de las respectivas jurisdicciones en la zona austral que afirma la defensa natural y el destino permanente de la Argentina en el Atlántico y de Chile en el Pacífico".

///

- Con ello, queda resguardado "el honor y la dignidad nacionales".

- "La determinación de una equitativa titularidad de las islas que asegure la presencia insular argentina", tal como se expresara en el punto 3. a) anterior -Objetivo Político- es el medio seleccionado por la Argentina para la obtención de su fin esencial, es decir, "impedir la proyección de Chile hacia el Atlántico Sur y la Antártida Argentina", lo cual se cumple a través del medio elegido por el Vaticano (límite de jurisdicciones).

- Al determinarse un límite de jurisdicciones, que es un límite a todo efecto, se invalida el punto 5.a.2)b) de la "Orientación de la J.M. al PEN", al cobrar vigencia el "Documento Precisiones II para la Delegación Argentina para las Negociaciones a mantener con la Mediación Papal a partir de marzo de 1980" que establece:

> "Mientras se negocie la alternativa de línea a todo efecto, queda en suspenso el punto 5.a.2)b) de la "Orientación de la J.M. al PEN".

- En la zona para actividades comunes o concertadas -que no son zonas comunes- habrá regímenes especiales (punto c) del Objetivo Material Deseable).

En cuanto al "régimen especial para todas las islas (mis-

///

mo punto) está asimilado a lo que expresa la Sugerencia Papal en 3)b)que dice:

"En este contexto el Mediador considera necesario un compromiso solemne de las Partes, en virtud del cual toda la zona austral, siempre y en cualquier circunstancia, tenga el carácter de"Zona de Paz", en cuyo ámbito las mismas Partes excluyan la adopción de todo tipo de medidas que puedan parecer menos adecuadas para el desarrollo de sus relaciones amistosas". Ello no implica que Argentina no pueda utilizar los medios necesarios para cumplir con las responsabilidades estratégicas adquiridas, concepto éste a ser precisado en el trámite futuro de la negociación.

- El punto d) del Objetivo Material Deseable, si bien la Sugerencia no lo contempla expresamente, está adquirido dentro del proceso de la Mediación ya que forma parte del listado de "Convergencias" acordadas en forma conjunta, lo cual incorpora el documento ya negociado Argentina-Chile 6, que complementa y perfecciona la posición argentina en la materia.

///

4

Presidencia de la Nación

4. MEDIDA EN QUE LAS SUGERENCIAS DE S.S. SATISFACEN Y NO SATISFACEN LOS REQUERIMIENTOS Y OBJETIVOS FIJADOS POR EL GOBIERNO ARGENTINO (VER ANEXOS 1 y 2)

MEDIDA EN QUE LAS SUGERENCIAS DE S.S. SATISFACEN Y NO SATISFACEN LOS OBJETIVOS FIJADOS POR EL GOBIERNO ARGENTINO

OBJETIVO POLITICO	OBJETIVO MATERIAL Y DESEABLE	SUGERENCIA PAPAL
Impedir la proyección de Chile hacia el Atlántico Sur y la Antártida Argentina. (1)	Cumplir con el Objetivo Político, resguardando el honor y la dignidad nacionales, mediante una delimitación definitiva de las respectivas jurisdicciones en la zona austral que afirme la defensa natural y el destino permanente de la Argentina en el Atlántico y de Chile en el Pacífico.	Lo satisface.
Consolidar la soberanía argentina en el sector insular. (2)	Procurar una determinación equitativa de titularidad de islas que asegure la presencia insular argentina.	No lo satisface, pero considerando que la titularidad de islas - medio seleccionado por Argentina para impedir la proyección de Chile en el Atlántico - es reemplazado por otro - límite de jurisdicciones - torna innecesario aquella condición.
----	Cláusula que evidencia la voluntad de Chile de no penetrar en el Atlántico.	Lo satisface.
----	Régimen especial para todas las islas.	Lo satisface parcialmente.

ANEXO 1 (continuación)

OBJETIVO POLITICO	OBJETIVO MATERIAL Y DESEABLE	SUGERENCIA PAPAL
----	Regímenes especiales para las zonas marítimas comunes.	En la Sugerencia no existen "zonas marítimas comunes". Lo que sí existe es una zona para actividades comunes o concertadas, que tendrá regímenes especiales. Estas actividades tendrán exclusivamente carácter económico. 3 millas.
----	Delimitación y régimen especial para el Canal Beagle.	No lo contempla expresamente, pero está adquirido dentro del proceso de la Mediación, ya que forma parte del listado de "Convergencias" acordadas en forma conjunta.

MEDIDA EN QUE LAS SUGERENCIAS DE S.S. SATISFACEN Y NO SATISFACEN LOS REQUERIMIENTOS FIJADOS POR EL GOBIERNO ARGENTINO

CARTA PRESIDENCIAL (08-01-79)	REQUERIMIENTOS PRESENTADOS A TRAVES DE LA MEDIACION		SUGERENCIA (12-12-80)
	RESPUESTA ARGENTINA AL DOC.VAT.11/80 (12-09-80)	RESPUESTA ARGENTINA AL DOC.VAT.13/80 (14-11-80)	
Solución firme y definitiva.	Con respecto a sus "ideas" generales Se expresa conformidad con la idea de que el acuerdo a que se llegue representará una solución definitiva, en el entendimiento de que una Parte no podrá formular en el futuro reivindicaciones o nuevaspretensiones sobre espacios ya adjudicados como consecuencia de la delimitación que se convenga.	----	Sugiere que el Acuerdo comporta la solución definitiva del diferendo y que los límites trazados constituyen un confín indiscutible sin que las Partes puedan, en el porvenir, presentar reivindicaciones más allá de lo establecido o tendientes a modificar el régimen que desarrolle lo previsto en el punto 4). Satisface.
----	Conformidad en lo concerniente a la aplicación del Tratado de 1881, tanto en su letra como en su espíritu, pero también las demás normas que vinculan a Argentina y Chile referidas a la materia de la Mediación, en	----	Pide se asuma como punto de partida la validez del Tratado de Límites de 1881. Si bien no menciona explícitamente al Protocolo de 1893 y al Acta Aclaratoria de 1902 se lo considera satisfactorio

CARTA PRESIDENCIAL (08-01-79)	REQUERIMIENTOS PRESENTADOS A TRAVES DE LA MEDIACION		SUGERENCIA (12-12-80)
	RESPUESTA ARGENTINA AL DOC.VAT.11/80 (12-09-80)	RESPUESTA ARGENTINA AL DOC.VAT.13/80 (14-11-80)	
----	particular el Protocolo de 1893 y el Acta Aclaratoria de 1902. En todo caso, el gobierno argentino estima que la solución debe ser presidida por el pensamiento de S.S. recogido en el Acuerdo de Montevideo (prevalecencia de la justicia, equidad y prudencia).	----	por cuanto el espíritu de esos documentos se encuentra reflejado en la Sugerencia: vigencia del principio Atlántico-Pacífico. En relación con el punto 3) a) de las sugerencias de S.S., solicitar mantenga la expresión: "y demás Instrumentos Internacionales en vigor", que figuraba en el Documento VAT.11/80, IDEAS, 2).
Reafirmación de la defensa natural y el destino permanente de la Argentina en el Atlántico y de Chile en el Pacífico.	Expresa la conformidad del gobierno argentino en lo referente a la idea fundamental de tener en cuenta la configuración marítima existente en la zona a fines del siglo pasado para la delimitación en la zona austral.	Desde el Cabo de Hornos hacia el sur hasta las 200 millas, el Meridiano del Cabo de Hornos constituye el límite divisorio de los Océanos Atlántico y Pacífico. El interés esencial de la República Argentina	La Sugerencia expresa como conveniente que las Partes consideren en sus relaciones mutuas y en el espacio comprendido entre el Cabo de Hornos y el punto más oriental de la Isla de los Estados, que los efectos

ANEXO 2 (continuación)

CARTA PRESIDENCIAL (08-01-79)	REQUERIMIENTOS PRESENTADOS A TRAVES DE LA MEDIACION		SUGERENCIA (12-12-80)
	RESPUESTA ARGENTINA AL DOC.VAT.11/80 (12-09-80)	RESPUESTA ARGENTINA AL DOC.VAT.13/80 (14-11-80)	
	Ello por cuanto: - Argentina vería reflejado - sin necesidad de mención expresa - el principio Atlántico -Pacífico. - Neutralizaría todo intento de alterar el tradicional emplazamiento de ambos países. - Los cambios experimentados y los que puedan producirse en lo relativo al derecho del mar no deben desvirtuar la delimitación. - El meridiano del Cabo de Hornos jugaría un papel determinante para la delimitación.	reside en reafirmar su destino permanente en el Atlántico Sur, por cuanto refleja un criterio básico de distribución de competencias: Argentina en el Atlántico, Chile en el Pacífico. Se precisó que se aceptaría recibir sugerencias de solución de S.S. que preserven nuestro destino permanente, nuestra presencia en el Atlántico Sur.	jurídicos del mar territorial quedan limitados a una anchura de 3 millas. Todo ello de acuerdo con el derecho marítimo vigente en la época de la estipulación del Tratado de 1881. Asimismo, la Sugerencia establece un límite de jurisdicciones que preserva el principio bioceánico (punto 4)A)b). Satisface.
Determinación equitativa de titularidad de islas que asegure una pre-	Con respecto a delimitación terrestre Con el fin de ver armonizada la equidad con la aceptabilidad de un cri-	La presencia soberana, sin condicionamiento alguno, en las islas, nece	La Sugerencia no prevé presencias soberanas en islas.

ANEXO 2 (continuación)

CARTA PRESIDENCIAL (08-01-79)	REQUERIMIENTOS PRESENTADOS A TRAVES DE LA MEDIACION		SUGERENCIA (12-12-80)
	RESPUESTA ARGENTINA AL DOC.VAT.11/80 (12-09-80)	RESPUESTA ARGENTINA AL DOC.VAT.13/80 (14-11-80)	
sencia insular argentina.	terio apto para la solución del diferendo, se considera necesario que la delimitación de las jurisdicciones terrestres en la zona austral se traduzca en una fórmula que preserve la soberanía argentina en las islas Nueva, Hornos, Evout y Barnevelt, no sujeta a condicionamiento alguno.	saria para materializar un muro de contención, preservaría su destino permanente en el Atlántico Sur, neutralizando recientes pretensiones de proyección chilena hacia dicho océano. La presencia soberana estaba referida a las islas Nueva, Evout, Barnevelt y Hornos.	Satisface, en cuanto la posición argentina postulaba soberanía como forma de evitar proyecciones que significarían una inaceptable penetración chilena en el Atlántico.
----	Con respecto a delimitación marítima En relación con lo que expresa el Doc.Vat.11/80 referente a que el acceso marítimo a los lugares de presencia argentina en el archipiélago austral sería, para Argentina, completamente libre, se respondió estar de acuerdo, como así también se puntualizó la	----	Conveniencia de prever facilidades para la navegación de buques argentinos por mar de jurisdicción chilena hacia y desde la Antártida y de buques chilenos por mar de jurisdicción argentina hacia y desde el Norte, por el Estrecho de Le Maire.

ANEXO 2 (continuación)

CARTA PRESIDENCIAL (08-01-79)	REQUERIMIENTOS PRESENTADOS A TRAVES DE LA MEDIACION		SUGERENCIA (12-12-80)
	RESPUESTA ARGENTINA AL DOC.VAT.11/80 (12-09-80)	RESPUESTA ARGENTINA AL DOC.VAT.13/80 (14-11-80)	
----	necesidad de establecer un régimen de libertad de navegación, fondeo en radas y puertos y sobrevuelo para ambas Partes en el área marítima que rodea a todas las islas de la controversia. El gobierno argentino concordó con que la solución final incluyese el Doc."Argentina-Chile 6", proponiendo idéntico temperamento con respecto al Doc."Argentina-Chile 13" (aeronavegación). Los conceptos fundamentales que constituyen la base del régimen contenido en esos documentos son: - Reconocimiento recíproco de la libertad de navegación a perpetuidad para los buques públicos y privados de las Partes.	----	Este régimen sugerido satisface, por cuanto tiene como ámbito de aplicación el área entre las 3 y 12 millas, donde existirá libertad de navegación. Satisface. La Sugerencia expresa que en la solución final figure la instrumentación del entendimiento reflejado en el documento "Argentina-Chile 6" de la COMIX 2. Satisface.

CARTA PRESIDENCIAL (08-01-79)	REQUERIMIENTOS PRESENTADOS A TRAVES DE LA MEDIACION		SUGERENCIA (12-12-80)
	RESPUESTA ARGENTINA AL DOC.VAT.11/80 (12-09-80)	RESPUESTA ARGENTINA AL DOC.VAT.13/80 (14-11-80)	
----	- Equivalente libertad de sobrevuelo para las aeronaves públicas y privadas de las Partes. - Paso inocente de buques privados de terceras banderas. - Coordinación de las demás actividades que las Partes realicen en las zonas que en definitiva resulten de su jurisdicción y competencia.	----	
----	En lo referente al criterio contenido en el Doc.11/80, que expresa que "es oportuno considerar el papel del Meridiano del Cabo de Hornos, al sur de esa isla, para determinadas facilidades, teniendo en cuenta la práctica internacional actual", se respondió que:	Se precisó la necesidad final de preservar el principio oceánico.	La delimitación de jurisdicciones marítimas argentina y chilena, descripta en 4)A)b) de la Sugerencia, satisface este requisito de la posición argentina.

CARTA PRESIDENCIAL (08-01-79)	REQUERIMIENTOS PRESENTADOS A TRAVES DE LA MEDIACION		SUGERENCIA (12-12-80)
	RESPUESTA ARGENTINA AL DOC.VAT.11/80 (12-09-80)	RESPUESTA ARGENTINA AL DOC.VAT.13/80 (14-11-80)	
----	El gobierno argentino considera que la mención del Meridiano del Cabo de Hornos como factor a tener en cuenta en la delimitación marítima es necesaria y constituye un elemento de gran utilidad para la solución final del diferendo. La utilización de este Meridiano para la delimitación de las respectivas jurisdicciones en la zona austral, permitirá reflejar adecuadamente la realidad política y jurídica de 1881 y preservar la configuración marítima de la zona austral a fines del siglo pasado, teniendo en cuenta al mismo tiempo la práctica internacional hasta el presente.		

ANEXO 2 (continuación)

CARTA PRESIDENCIAL (08-01-79)	REQUERIMIENTOS PRESENTADOS A TRAVES DE LA MEDIACION		SUGERENCIA (12-12-80)
	RESPUESTA ARGENTINA AL DOC.VAT.11/80 (12-09-80)	RESPUESTA ARGENTINA AL DOC.VAT.13/80 (14-11-80)	
----	Los requerimientos concretos referentes a la delimitación marítima presentados por Argentina respondieron a lo ordenado en el Documento "Adecuación de las "Precisiones Complementarias" para las negociaciones a mantener con la Mediación Papal a partir de julio de 1980, en consideración al Doc.Vat.11/80".	Se solicitó preservar el principio oceánico y asegurar una distribución equitativa de islas que neutralizase la proyección de Chile en el Atlántico.	En lo referente a la delimitación marítima, satisface. Con respecto a tierras, la Sugerencia no prevé presencias soberanas ni islas. Satisface, en cuanto la posición argentina postulaba soberanía como forma de evitar proyecciones que significarían una inaceptable penetración chilena en el Atlántico.
Regímenes especiales para las zonas marítimas comunes.	Con relación a las actividades comunes o concertadas que tendrán lugar dentro de la envolvente de las 200 millas así como lo referente a que dichas actividades beneficiarán sólo a las dos Partes, sin que puedan ceder su ejercicio a terceros Estados, se respondió que:	Disposición para concebir el establecimiento de una zona común en las aguas inmediatamente vecinas a las islas de la zona controvertida.	Juzga conveniente limitar al beneficio exclusivo de las Partes todas las sugerencias que el documento precisa, sin posibilidad de cesión bajo cualquier título o forma de los respectivos derechos, privilegios y demás facultades a terceros Estados.

CARTA PRESIDENCIAL (08-01-79)	REQUERIMIENTOS PRESENTADOS A TRAVES DE LA MEDIACION		SUGERENCIA (12-12-80)
	RESPUESTA ARGENTINA AL DOC.VAT.11/80 (12-09-80)	RESPUESTA ARGENTINA AL DOC.VAT.13/80 (14-11-80)	
	El gobierno argentino considera que existen antecedentes útiles en las negociaciones de la COMIX 2, durante las cuales se exploraron fórmulas de regímenes especiales que incluyeron el establecimiento de zonas comunes. En particular cabe mencionar el Acta del 6° período de esa Comisión y el Doc.Arg.16, en el que se incluyeron aspectos negociados sobre establecimiento de zonas comunes en el área de las 200 millas. Con relación a terceros Estados la situación sería contemplada al particularizarse el contenido de esos regímenes especiales.		Esta sugerencia garantiza, por una parte, la imposibilidad de que las Partes modifiquen la delimitación de jurisdicciones que se acuerde, en beneficio de terceros Estados. Por otra parte, el texto de la sugerencia requiere precisiones en lo referente a la facultad de acordar o no, con empresas privadas, la realización de actividades de carácter económico. Establece una zona destinada a actividades comunes o concertadas. Satisface. Cabe destacar que este criterio es más favorable que "zona común", dado que ésta mutila el pleno ejercicio de la jurisdicción.

ANEXO 2 (continuación)

CARTA PRESIDENCIAL (08-01-79)	REQUERIMIENTOS PRESENTADOS A TRAVES DE LA MEDIACION		SUGERENCIA (12-12-80)
	RESPUESTA ARGENTINA AL DOC.VAT.11/80 (12-09-80)	RESPUESTA ARGENTINA AL DOC.VAT.13/80 (14-11-80)	
----	<u>Con respecto a delimitación aérea</u> Al concepto expresado en el Doc.11/80 de que será la consecuencia de la solución que se alcance con respecto a tierras y a la delimitación marítima, se respondió que se estaba de acuerdo y se propuso fueran tenidos en cuenta los Doc. "Arg.-Chile 13" y Arg. 15 y 16.	----	La delimitación aérea quedará fijada en función de las líneas ya indicadas para las delimitaciones marítima y terrestre. Se asumirán e instrumentarán los entendimientos alcanzados en el curso de las negociaciones de la COMIX 2. <u>Satisface</u>.
----	<u>Con respecto a integración y cooperación en otras regiones</u> Con relación a la recomendación de que ambos gobiernos procedan a la instrumentación de los entendimientos logrados en la COMIX 2 (puntos 3.2. y 3.3. del Acta de	----	Para el desarrollo de la cooperación e integración entre ambos Estados, se asumirán e instrumentarán los entendimientos logrados en el COMIX 2.

ANEXO 2 (continuación)

CARTA PRESIDENCIAL (08-01-79)	REQUERIMIENTOS PRESENTADOS A TRAVES DE LA MEDIACION		SUGERENCIA (12-12-80)
	RESPUESTA ARGENTINA AL DOC.VAT.11/80 (12-09-80)	RESPUESTA ARGENTINA AL DOC.VAT.13/80 (14-11-80)	
----	Puerto Montt) se expresó que el gobierno argentino está dispuesto a ello dentro del contexto de una solución integral y definitiva del diferendo.	----	Satisface, por cuanto no condiciona a que sea previo a una solución integral del diferendo.
----	Con respecto a un compromiso mutuo y solemne de no recurrir a la fuerza ni a la amenaza del uso de ella para la solución de controversias futuras, se respondió que el gobierno argentino reitera su voluntad de adecuarse a los medios de arreglo pacífico de controversias contemplados en el Art.33 de la Carta de Naciones Unidas. Con respecto a la propuesta de instrumentar un tratado de amistad perenne entre las dos	----	Un Tratado de Amistad Perenne que incluya una cláusula relativa a un sistema para el arreglo pacífico de futuras controversias, que excluya de modo explícito el recurso a la fuerza o a la amenaza del uso de la fuerza. Satisface, en cuanto no exceda los límites establecidos en el Art.33 de la Carta de las Naciones Unidas.

ANEXO 2 (continuación)

CARTA PRESIDENCIAL (08-01-79)	REQUERIMIENTOS PRESENTADOS A TRAVES DE LA MEDIACION		SUGERENCIA (12-12-80)
	RESPUESTA ARGENTINA AL DOC.VAT.11/80 (12-09-80)	RESPUESTA ARGENTINA AL DOC.VAT.13/80 (14-11-80)	
----	naciones, se respondió que una solución justa, equitativa y honorable al diferendo que motiva la presente Mediación, sentaría las bases y crearía en principio, un clima propicio para considerar en el futuro la posibilidad de concluir un acuerdo de la naturaleza del que se sugiere, en la medida en que una de las Partes no genere nuevas situaciones que hagan ilusorios estos propósitos.	----	
----	----	----	Compromiso de ambas Partes de asignar carácter de "Zona de Paz" a toda la zona austral. Ello equivaldría a una neutralización y desmilitarización del área. Esto es novedoso en cuanto al ámbito de aplicación. Exige precisiones.

ANEXO 2 (continuación)

CARTA PRESIDENCIAL (08-01-79)	REQUERIMIENTOS PRESENTADOS A TRAVES DE LA MEDIACION		SUGERENCIA (12-12-80)
	RESPUESTA ARGENTINA AL DOC.VAT.11/80 (12-09-80)	RESPUESTA ARGENTINA AL DOC.VAT.13/80 (14-11-80)	
----	----	----	Los regímenes especiales para la regulación de las actividades comunes o concertadas establecerán una participación igual de ambas naciones. Sería conveniente pedir precisiones.
----	----	----	En lo referente a las líneas de base rectas, precisa que se deberán examinar facilidades para la navegación de buques argentinos por canales fueguinos. Satisface, por cuanto posibilita dejar sin efecto entre las Partes el Decreto de Líneas de Base Rectas o limitar su aplicación.

ANEXO 2 (continuación)

CARTA PRESIDENCIAL (08-01-79)	REQUERIMIENTOS PRESENTADOS A TRAVES DE LA MEDIACION		SUGERENCIA (12-12-80)
	RESPUESTA ARGENTINA AL DOC.VAT.11/80 (12-09-80)	RESPUESTA ARGENTINA AL DOC.VAT.13/80 (14-11-80)	
----	----	----	Agradaría al Mediador que cada Parte facilitara las comunicaciones terrestres entre diversas regiones de la otra Parte, al Norte de la zona austral, atravesando el propio territorio. Excede la Mediación.
----	----	----	El Acuerdo comprenderá una cláusula de salvaguardia de los derechos de las Partes sobre la Antártida, los que de ningún modo quedan afectados por cualquiera de sus disposiciones, asumiendo e instrumentando los entendimientos de la COMIX 2. Satisface.

ANEXO 2 (continuación)

CARTA PRESIDENCIAL (08-01-79)	REQUERIMIENTOS PRESENTADOS A TRAVES DE LA MEDIACION		SUGERENCIA (12-12-80)
	RESPUESTA ARGENTINA AL DOC.VAT.11/80 (12-09-80)	RESPUESTA ARGENTINA AL DOC.VAT.13/80 (14-11-80)	
----	Con respecto a la garantía moral de S.S. para la fiel ejecución del Acuerdo final, se respondió que ella constituirá un valiosísimo impulso para que ambos Estados den inmediata ejecución al mismo.	----	Declara que S.S. proseguirá su acción mediadora hasta la estipulación del Tratado. Ofrece al amparo de la Santa Sede para el fiel ejecución del mismo. En general satisface.

5

Presidencia de la Nación

5. ANALISIS DE LA SITUACION

a. ASPECTOS ESENCIALES QUE CARACTERIZAN LA SITUACION DE LA ARGENTINA

Como conclusión más notoria de la situación con que nuestro país enfrenta este diferendo, surge la no existencia de un objetivo político permanente que elaborado y asentado a través del tiempo y por encima de las contingencias de cualquier tipo, hubiera sido la base y fundamento de una política exterior estable y sólidamente consolidada.

Frente a esa razonable aspiración nos encontramos con un panorama que dista mucho de lo deseable, ya que nuestra constante histórica en la materia ha sido una notoria incoherencia y falta de continuidad, claramente reflejadas en los criterios fluctuantes de la posición que ARGENTINA ha sostenido sucesivamente en negociaciones; reuniones de mandatarios, cancilleres o enviados especiales, negociaciones directas, etc.

Tales criterios, muchos de los cuales están asentados en documentos bilaterales, conforman una situación de debilidad para la ARGENTINA en el tratamiento del diferendo. Esta desventajosa circunstancia se evidencia particularmente en la poca consistencia de su posición jurídica y hace crísis con el Laudo Arbitral.

A mero título de ejemplo, merecen señalarse algunos hechos que constituye, por el sólo peso de su ocurrencia,

///

notorias vulnerabilidades jurídico-políticas en nuestra posición. Entre ellos hemos seleccionado los siguientes:

1) Ausencia total de actos de soberanía en el ámbito del diferendo hasta 1977, año en que se decide la colocación de una baliza en la isla BERNEVELT.

2) Expresión oficial argentina, expresada en 1960, de que la única controversia estaba referida a la titularidad de las islas PICTON, NUEVA y LENNOX. En ese contexto, se dejó fuera de controversia reconociéndosela como chilena.

3) ARGENTINA sólo ha reclamado ieslas situadas al S del grupo PNL. a partir de 1977.

4) La isla de HRONOS sólo está incluída como aspiración argentina a partir de 1977.

5) ARGENTINA se ha abstenido de navegar los canales occidentales durante los últimos 25 años.

6) La casi totalidad de la cartografía disponible comprometió y compromete la posición argentina, posibilitando las fundamentaciones jurídicas sostenidas por CHILE.

b. POSIBILIDADES DE OBTENCION DEL OBJETIVO POLITICO PERSEGUIDO

La ARGENTINA está enfrentada a la disyuntiva de determinar cuales son sus reales posibilidades de obtener el Objetivo Político que actualmente sostiene y en que medida ello será posible hacerlo sin romper el esquema de la Mediación y asumir una solución bélica para dirimir el diferendo.

///

Al respecto como hemos analizado en otra parte de este trabajo y -habida cuenta de que nuestro objetivo político, consta de una parte esencial y un complemento instrumental, es posible afirmar que la primera de ellas y -que por otra parte- coincide con nuestra actitud histórica, puede ser obtenida dentro de la Mediación y sin apartarnos del marco de referencia de la propuesta Papal del 12 dic.80.

Simultáneamente, cabe enfatizar que el aspecto que podría denominarse "instrumental" del objetivo actualmente vigente, no puede ser considerada de relevancia frente a la sugerencia Papal, por cuanto el criterio Papal está basado en que la soberanía argentina en las islas necesarias, proyecta espacios marítimos suficientes como para afirmar el derecho argentino sobre un sector marítimo que contiene -definitivamente- cualquier intención chilena de penetrar en el ATLANTICO SUR.

De esa manera, ARGENTINA se ubica en condiciones adecuadas para obtener -en el marco de una negociación pacífica y con el apoyo del Mediador- el objetivo político que históricamente hemos sostenido con relación al área del diferendo dentro de la razonabilidad jurídica y política de nuestras pretensiones.

Por otra parte, es menester señalar que la Mediación en las actuales circunstancias, constituye la única solución pacífica del diferendo.

Al respecto merece destacar que el Gobierno Argentino decidió aceptar la Mediación Papal como el único medio idóneo capaz de superar la situación pre-bélica que vivía el país a fines de 1978.

Presidencia de la Nación

Por "contrario sensu", el fracaso de la Mediación implica retrotraer la situación a aquel momento, y enfrentar la posibilidad segura de una guerra.

Es oportuno expresar aquí, que para Chile existe la posibilidad de recurrencia a la C.I.J. hasta el 27-jun-82 (en virtud del Tratado de 1972), que Argentina rechaza, y siempre que nuestro país lo denuncie formalmente.

Se aprecia que ningún otro de los medios de solución pacífica de controversias aún no ensayados (jurídicos y no jurídicos), permitiría obtener mejores resultados que los contenidos en la Sugerencia Papal, dado los antecedentes del caso.

Por lo tanto, la única alternativa posible para lograr totalmente el objetivo, es la fuerza.

Asimismo, debe señalarse que se juzga que la indefinición del problema:

a) No lo resuelve, por el contrario, mantiene latente su gravedad, y llevaría indefectiblemente al uso de la fuerza.

b) Muy probablemente, podría producir la renuncia de la Santa Sede a su función mediadora, con lo cual se perderían los resultados positivos que la Sugerencia ofrece.

Presidencia de la Nación

11) La opinión pública interna. Niveles de esclarecimiento y compromiso. Actitudes asumidas y previsibles frente a variables que pueden evolucionar hasta situaciones límite.

Ante la falta de información oficial sobre un tema de tan relevante trascendencia, diversos sectores, de distinto nivel de representatividad, como así también algunas personalidades aisladas, día a día expresan su opinión basándose en escasas y deformadas noticias difundidas por diversos medios -que como no pueden ser desmentidas adquieren carácter semioficial- como así también en tesituras adoptadas de antemano.

La falta de una decisión acerca del criterio a adoptar ante la sugerencia de S.S., impide el control de esa suerte de tribuna pública que deteriora la imagen del PRN en cuanto a su capacidad en el manejo del tema y a la coherencia de su conducción.

Ello resulta notoriamente agravado si se tiene en cuenta que las opiniones vertidas -normalmente con liviandad, falta de información seria y sin conocimientos jurídicos y políticos adecuados- proyectan la imagen de que las sugerencias de S.S. no sólo no superan las consecuencias del laudo, sino que la Argentina ha retrocedi-

do con respecto a lo otorgado por S.M. Británica en esa oportunidad.

Simultáneamente, esa sensación fabricada de derrota diplomática es utilizada con creciente virulencia por los enemigos o adversarios del PRN, quienes no sólo cuestionan su capacidad de conducción de un tema vital para los intereses del país, sino que aún ponen en tela de juicio la legitimidad que le asiste para resolverlo convenientemente.

Esta situación de difícil manejo dada las complejas variables en juego termina por restar libertad de acción al PRN por cuanto condiciona la opinión pública en favor o en contra de determinadas medidas que pueden no ser coincidentes con las que a la postre se resuelva adoptar.

Como las posiciones se polarizan en términos generales hacia la aceptación o el rechazo, la postergación en el tratamiento del tema favorece a las expresiones de crítica a la propuesta, a la vez que resulta contraproducente que el Gobierno intente promover una corriente de opinión favorable a la propuesta si se desconoce sus posibilidades de aceptación.

Mientras tanto, las expresiones adversas que influyen compulsivamente en la opinión pública, se exa-

cerban progresivamente al no disponerse de la capacidad de maniobra necesaria para tender un dique de contención que las limite o revierta.

Paralelamente las tomas de posición favorables a la mediación, se hacen oir con tibieza y con fundamentos que escapan al plano taxativo de su conveniencia real, para trasladarse a argumentos de tipo ético, pacifista o moral, que carecen del peso convincente de quien demuestra que se está conduciendo una negociación digna, justa y conveniente para los intereses nacionales tanto desde el punto de vista de su validez jurídica como de su contenido político.

b. ACTITUD ASUMIDA POR EL VATICANO.

1) Fundamento de Justicia, Equidad y Honorabilidad sobre los cuales se apoyan, probablemente, las sugerencias papales.

Al proponer y aceptar la mediación del Papa, confiando en su autoridad moral, la Argentina expresaba su voluntad de que el diferendo con Chile fuese resuelto sobre la base de la justicia y equidad, preservando la honorabilidad de cualquier solución.

Considera el Mediador que la solución sugerida se inspira en criterios de justicia, no limitada a la

justicia positiva, sino enriquecida por medio de la equidad, en modo de llegar a ser expresión de lo "justo natural" para el momento presente.

Emplazado el diferendo en un plano superior, ese valor de lo justo natural -a juicio del Papa- no alcanza a ser reflejado por los hombres en sus normas concretas.

De ahí que su solución exprese ese concepto de lo justo natural, que respetaría un criterio substancial de justicia enriquecida con la equidad.

¿Cómo se manifestó en la propuesta del Papa dicho criterio?

Pues bien, en cuanto la solución sugerida beneficia a Chile en la cuestión islas y a la Argentina en la cuestión mar, el Papa no se identifica con norma concreta alguna. Capta la justicia de las pretensiones de uno en tierras y del otro en mar, valorando conjuntamente "una serie de circunstancias de variada índole".

En esa valoración, han podido influir la consideración del espíritu de los tratados vigentes, las conductas reiteradas de las partes, sus presencias y actividades en la zona del diferendo, sus necesidades reales y sus razonables intereses.

Así, para definirse en favor de las pretensiones insulares chilenas el Papa habrá tomado en consideración una particular interpretación del tratado de 1881 y convenciones posteriores, similar a la sustentada en el laudo arbitral; habrá valorado el elemento cartográfico argentino, ampliamente publicitado por Chile, en el que -aún recientes publicaciones oficiales- han presentado a las islas como chilenas, como ha ocurrido también con material usado en la docencia de nuestro país; habrá tenido presente la falta de presencia argentina alguna en la totalidad de las islas -salvo la reciente baliza en Barnevelt-; las posiciones cambiantes sustentadas en múltiples negociaciones en las que se variaba el número de islas reclamadas o se desistía de islas pretendidas en otro momento; habrá podido computar, así, que las primeras pretensiones oficialmente manifestadas y mantenidas con respecto a las islas más australes data de 1977; habrá valorado otros antecedentes, como el retiro de la nota argentina de octubre de 1959 -ante la negativa oficial chilena- por la que el gobierno nacional consideró materia litigiosa varias de esas islas (Therhalten, Sesambre, Barnevelt, Evout) y parte de las islas de los archipiélagos Wollaston y L'Hermite situados al E. del Meridiano del Cabo de Hornos).

Y en modo similar, para definirse en favor de

las pretensiones marítimas argentinas habrá valorado el elemento atlántico de los tratados de 1881, 1893 y 1902, la vigencia del principio Atlántico-Pacífico como criterio ordenador de las relaciones entre ambos países, su tradición desde la época colonial, la distribución de jurisdicciones eclesiásticas y las normas internas que lo reflejen, la presencia y actividades argentinas en sus aguas, la convicción arraigada en ambos pueblos que comprenden que sus destinos están identificados con el Atlántico el uno, con el Pacífico el otro, el reconocimiento de esa presencia exclusiva argentina por los organismos internacionales y a través de la asignación de responsabilidades estratégicas, etc.

Ese criterio esencial de distribución de islas y de delimitación del mar, reposa en la estimación de que eso es lo justo para Su Santidad.

Las presencias argentinas en islas chilenas y las actividades comunes o concertadas en una extensa zona de mar de jurisdicción argentina constituyen, entre otros elementos, el dato de equidad enriquecedor de aquel sentido de lo justo.

La solución propuesta vendría así a constituir para Su Santidad la concreta expresión actual de lo justo natural.

Presidencia de la Nación

Y aunque ella no satisfaga importantes aspiraciones de nuestro país y aunque se aparte de la literalidad de reservas y condicionamientos previos a la aceptación de la mediación, las sugerencias de Su Santidad no transgreden lo que pueda ser asumido en el presente como justo y equitativo.

En la medida en que determinados objetivos permanentes han sido logrados y han sido preservados intereses básicos del país que salvan la esencia de las antes señaladas reservas, las insatisfacciones de la solución sugerida -susceptible de favorables precisiones- no tiene entidad para justificar su rechazo.

Si la valoración conjunta de la propuesta papal, con las aclaraciones necesarias, puede ser considerada en su esencia justa y equitativa, ella no puede dejar de ser honorable. Lo es, porque la Argentina, sin compulsión alguna, acepta libremente una sugerencia de aquél en quien depositó su confianza. considerando que ella resguarda sus intereses esenciales. Tiene conciencia de que declina posiciones de importancia. Pero no es una declinación unilateral. Hay también importantes renunciamientos por parte de Chile. Y es propio de la mediación buscada, la existencia de concesiones recíprocas.

La honorabilidad de la eventual aceptación radica, entonces, en la convicción de que las propuestas de Su Santidad no generan un triunfo rotundo, ni una derrota terminante de las posiciones enfrentadas, sino que concilia con razonable proporcionalidad las pretensiones substanciales de las partes.

En una negociación llevada a cabo en condiciones jurídicas y de hecho adversas, la Argentina encuentra que su posición ha cambiado para bien: el laudo arbitral ha sido privado de consecuencias cuya importancia fue razón determinante para su invalidación y nuestro país ha reafirmado su destino atlántico, arduamente cuestionado por Chile.

Se ha preservado la paz con madurez y con dignidad. Ningún principio fundamental ha sido declinado y los intereses permanentes del país han sido reconocidos y afirmados.

2) Precisiones, modificaciones o cambios que puedan ser aceptados sin modificar sustancialmente los principios señalados precedentemente.

Si adoptamos como válidos los supuestos del punto anterior, podemos considerar que no son modificable los siguientes aspectos:

- Titularidad de islas
- Límite de jurisdicciones
- La zona descripta en el punto 4) A) b) de la Sugerencia
- La existencia de la zona destinada a actividades comunes o concertadas

A su vez, podrían ser parcial o totalmente modificables:

- Una mayor precisión o perfeccionamiento de la presencia argentina en las islas
- La supresión de la zona para actividades comunes o concertadas, remitiéndola al tema cooperación, o en caso necesario, hacerlo mediante compensaciones a determinar en el marco de las sugerencias.

Debe dejarse constancia que ésto es muy difícil de lograr y no puede asegurarse su concreción, aunque se juzga conveniente intentarlo.

3) Probable actitud del Vaticano frente a una eventual contrapropuesta argentina que modifique sustancilamente a la actual o al rechazo liso y llano de ésta.

Frente a un eventual pedido de modificaciones sustanciales, entendiéndose por tales una modificación en la titularidad de islas, en el límite de jurisdicciones o

la zona para actividades comunes o concertadas, se aprecia que es probable que el Vaticano la rechace. Avala esta aseveración el hecho de que prácticamente con esta Sugerencia ha agotado los recursos de que dispone para aproximar las posiciones de las Partes, lo que ya hizo mediante cuatro documentos: Vat. 11/80, Vat.12/80, Vat. 13/80 y Sugerencia del 12-12-80. En ese caso, Argentina tendría ante si tres alternativas:

a) Aceptación lisa y llana de la actual sugerencia.
b) Pedir sólo precisiones o modificaciones no sustanciales.
c) Rechazo liso y llano de la Sugerencia.

En este último caso, el Vaticano puede:

a) Publicitar la actitud argentina.
b) Ejercer presiones internas y externas para modificar esa actitud.
c) Desvincularse de la Mediación.

4) Implicancia de una acción decidida del Vaticano como para motivar la aceptación argentina. Resultados probables de esa presión en el plano interno e internacional. Consecuencias sobre la propia libertad de acción.

a) Inhibe al Gobierno Argentino para aceptar las sugeren-

cias, pues el carácter de impuesta que revestiría, vulnerará la honorabilidad de una solución dentro de la Mediación.

b) El resultado de la presión de la Santa Sede no tiene por qué producir un efecto uniforme en la opinión pública. No es aventurado suponer que el carácter temporal de la materia, produzca divisiones en el pueblo argentino, con alcances impredecibles.

c) El hecho de que la Santa Sede, -receptiva para recibir pedido de precisiones- deba recurrir a presiones para superar la reticencia argentina, significa en los hechos que ante la opinión pública interna e internacional, aparece un país, Chile, dispuesto a proseguir con la Mediación a pesar de que su conformidad con las sugerencias no es total y otro, Argentina, renuente, complicando el proceso al que recurrió voluntariamente, sin ningún condicionamiento visible.

d) El ámbito de América Latina lo constituyen países con un acendrado sentimiento religioso católico. Tres de ellos: Méjico-Brasil fueron visitados por el Papa actual y Colombia lo fue por Pablo VI. Asimismo, existen concretas expectativas de visitas para Uruguay-Argentina-Chile-Perú.

Frente a dicha circunstancia, sumada a que la Mediación busca una solución de paz una actitud renuente por parte de Argentina, creará una posición sumamente desfavorable frente a la comunidad Latinoamericana.

e) Provocar la presión de la Santa Sede significaría asumir definitivamente como una derrota una base de solución que no la refleja en absoluto.

f) Afectaría gravemente la relación Estado-Iglesia, proyectando este estado de cosas sobre otros temas graves que requieren una buena disposición de ésta.

C. PROBABLE ACTITUD ASUMIDA POR CHILE ANTE LAS SUGERENCIAS DE S.S.

1) Ventajas que podrá obtener frente a la comunidad internacional y al Mediador, como resultante de un principio de aceptación de la Sugerencia.

Al dar respuesta en la fecha sugerida por el Mediador, Chile ha conseguido:

a) Respetabilidad internacional

b) Consolidar su posición ante el Vaticano, al haber satisfecho las expectativas del Santo Padre, sin por ello haber sacrificado la posibilidad de negociar un "listado de dudas" en las negociaciones futuras.

c) Demostrar capacidad y agilidad en la toma de decisiones importantes.

d) Crear las condiciones más aptas ante Su Santidad para las futuras negociaciones.

e) Transmitir la imagen de un gobierno depositario de la confianza de la nación, en el resguardo de sus intereses esenciales.

f) Asimismo, mantener en reserva y dentro del ámbito exclusivo del Gobierno, los términos y el tratamiento del tema.

g) Coloca a la Argentina en posición de tener que soportar la doble presión de una propuesta formulada y querida por S.S. y aceptada por Chile.

2. Puntos que podrán ser motivo de aclaración, discusión o modificación por parte de Chile.

Chile procurará:

a) Los derechos y facultades propios del Estado ribereño.

b) Extender el mar territorial entre las partes, a 12 millas.

c) No otorgar facilidades para la navegación en las aguas adyacentes a las islas de la controversia ni en los canales fueguinos.

d) Asegurar un método jurisdiccional obligatorio para la solución de las controversias.

e) Atenuar el alcance y significación de las presencias argentinas en las Islas.

f) Transformar la zona de actividades comunes o concertadas en una zona común.

g) A través de la regulación de los regímenes especiales, establecer una participación igualitaria en el ejercicio de las jurisdicciones.

3) Flexibilidad probable para aceptar modificaciones consecuencia de presentaciones argentinas.

Depende de la razonabilidad de las modificaciones pretendidas, de su aceptación como tal por la Santa Sede y de su eventual apoyo.

En cualquier caso cabe presumir que habrá por parte de Chile una tendencia a compensar flexibilizaciones.

6

Presidencia de la Nación

6. CURSOS DE ACCION

a. Consideraciones previas que deben ser tenidas en cuenta para su enumerado y análisis.

Del Estudio comparativo entre el Objetivo Político y la Sugerencia Papal, surgen las siguientes conclusiones generales sobre su aptitud y aceptabilidad.

1) Sobre su Aptitud

Se aprecia que la Sugerencia permite obtener:

a) Una solución firme y definitiva

b) La imposibilidad de la proyección de Chile sobre el Atlántico.

c) Una delimitación jurisdiccional que aún cuando no se materializa en puntos terrestres tiene carácter fijo, definitivo e inalterable.

d) La consagración indiscutida de la tesis argentina de la división bioceánica por el Meridiano del Cabo de Hornos, con las ventajas estratégicas y políticas consecuentes.

Por todo ello, a pesar de que no se ha obtenido lo que puede calificarse como aspecto instrumental del Objetivo Político -esto es, la presencia soberana en Nueva, Evout, Barnevelt y Hornos- se considera que la Sugerencia es apta.

///

Presidencia de la Nación

2) Sobre su Aceptabilidad

El estudio de la aceptabilidad de la Sugerencia implica la consideración de aspectos positivos y negativos.

a) Aspectos positivos

(1) En las actuales circunstancias, constituye el único camino posible para obtener una solución pacífica del diferendo.

(2) Contará con el apoyo de un sector mayoritario del pueblo argentino, especialmente de la comunidad católica.

(3) Contará con el apoyo total de la Iglesia argentina.

(4) Contará con el apoyo de importantes sectores políticos.

(5) Contará con el apoyo y beneplácito internacional. en particular de los Gobiernos de América y de los Organismos Internacionales.

(6) Liberará al Gobierno Argentino de una seria servidumbre en su Política Internacional.

///

(7) Mejorará las relaciones bilaterales con Chile, y permitirá llevar adelante las políticas de integración física y cooperación económica con ese país, lo cual se traducirá en ventajas económicas y políticas para Argentina.

(8) Preservará los derechos argentinos en la Antártida y mejorará la posibilidad de la defensa de sus intereses al permitir actuar coordinadamente con Chile.

(9) Consagrará definitivamente la jurisdicción argentina en el Atlántico y sus responsabilidades estratégicas, científicas, económicas y de servicios públicos internacionales.

(10) Asegurará la libre comunicación de Ushuaia y puertos del Sur de la Isla Grande de Tierra del Fuego con el Atlántico y Pacífico, para buques argentinos.

(11) Asegurará la libertad de navegación y sobrevuelo hacia y desde la Antártida.

(12) Establecerá presencias argentinas en territorios chilenos sin necesidad de contraprestaciones territoriales.

///

Presidencia de la Nación

(13) Se posibilitará establecer un límite en el Canal Beagle, conforme con la posición argentina

(14) Se preservará el sentido norte-sur de la frontera entre los dos países y la continuidad de la frontera marítima hasta el Meridiano del Cabo de Hornos y por éste hasta las 200 millas.

(15) Argentina podrá desarrollar actividades comunes o concertadas en parte de la ZEE chilena, cuya mejor explotabilidad compensa la extensión mayor de la zona destinada a esas actividades en el Mar Argentino.

b) Aspectos negativos

(1) No contará con el apoyo de ciertos grupos de la O.P. argentina.

(2) No contará con el apoyo de algunos sectores de las FF.AA.

(3) Contará con la oposición de algjnos grupos políticos, muchos de ellos, interesados en entorpecer la acción del Proceso de Reorganización Nacional

(4) Argentina no tendrá soberanía sobre islas de la Zona Austral.

///

(5) Se establecerá una participación económica a favor de Chile, en una porción de la ZEE argentina destinada a actividades comunes o concertadas.

En caso de no aceptarse la Sugerencia Papal, todos los aspectos considerados como positivos, se transforman en negativos.

Por todo ello, y de la comparación de los aspectos señalados anteriormente, surge claramente que la Sugerencia Papel es ACEPTABLE.

b. ENUNCIADO

1) Curso de Acción No. 1: Aceptar lisa y llanamente la Sugerencia.

2) Curso de Acción No. 2: Pedir precisiones y modificaciones que no se aparten del marco de referencia.

3) Curso de Acción No. 3: Pedir precisiones y modificaciones que contemplen las aspiraciones máximas argentinas sin tener en cuenta el marco de referencia,

4) Curso de Acción No. 4: Rechazar lisa y llanamente la Sugerencia.

5) Curso de Acción No. 5: Postergar más allá de un plazo razonable la aceptación o el rechazo de la Sugerencia.

///

c. ANALISIS

1) Curso de Acción No.1:Aceptar lisa y llanamente la Sugerencia.

a) Ventajas

(1) Permite obtener el Objetivo Político, al impedir la penetración de Chile en el ATLANTICO y asegurar la refirmación del destino permanente de ARGENTINA en ese Océano

(2) Posibilita la más rápida solución del diferendo

(3) Posibilita un más rápido entendimiento con Chile.

(4) Permite mejorar la posición internacional del país.

(5) Consolida nuestra posición ante el Vaticano, la Iglesia Católica Argentina, su jerarquía y los grupos católicos nacionales.

(6) Crea las condiciones más aptas ante S.S. para las futuras negociaciones.

(7) Permite obtener en mayor plenitud las ventajas enumeradas en el punto 6.a2)a) precedentemente.

b) Desventajas

(1) La no obtención de la soberanía argentina sobre

///

islas, puede constituir un motivo de frustración para quienes identifican ese logro con el Objetivo Político.

(2) Existen temas que por no estar adecuadamente precisados pueden sern en el futuro germen de conflictos o desinteligencias entre ambos países.

(3) Existen aspectos que no contemplan adecuadamente el interés argentino y que pueden ser mejorados sin apartarse del marco de la Sugerencia.

(4) Anula la posibilidad de obtener mejores condiciones para la Argentina a través de la negociación.

(5) Por las dos razones enunciadas precedentemente, la aceptación conlleva un alto costo político.

2) Curso de Acción No. 2: Pedir precisiones y modificaciones que no se aparten del marco de referencia.

a) Ventajas

(1) Permite obtener el Objetivo Político, al impedir la penetración de Chile en el ATLANTICO y asegurar la reformación del destino permanente de ARGENTINA en ese Océano.

///

(2) Permite mejorar la Sugerencia en los siguientes aspectos.

(a) Establecer con claridad que la participación concedida a Chile en la zona del mar argentino destinado a actividades comunes o concertadas, es exclusivamente de tipo económico y no menoscaba en absoluto el pleno y exclusivo ejercicio de la jurisdicción de nuestro país.

(b) Fortalecer la presencia argentina en las islas

(c) Determinar el límite entre los puntos fijados por las coordenadas 55° 07' 03" de latitud 5 y 66° 25' 00" de Longitud O y 54°54" de latitud 5 y 68°36' 38, 5" de longitud O de acuerdo con la posición argentina.

(d) Asegurar la navegación de buques argentinos por los canales fueguinos chilenos.

(e) Una referencia más precisa al Protocolo de 1893 y Acta Aclaratoria de 1902.

(f) Precisar el alcance del punto 3).c) de las Sugerencias de SS, así como su ámbito de aplicación.

///

(g) Afirmar que el carácter de "Zona de Paz" no puede limitar las actividades necesarias para que Argentina cumpla con sus responsabilidades estratégicas.

3) Posibilita la solución del diferendo en un término razonablemente aceptable.

4) Permite mejorar la posición internacional de nuestro país.

5) Consolida nuestra posición ante el Vaticano, la Iglesia Católica argentina, su jerarquía y los grupos católicos nacionales.

6) Permite mantener el conflicto dentro del marco de la Mediación, mejorando consecuentemente las condiciones de aceptabilidad de la solución, especialmente en el marco interno.

b) Desventajas

(1) La no obtención de soberanía argentina sobre islas, puede constituir un motivo de frustración para quienes identifican ese logro con el objetivo Político.

(2) Puede no contar con el apoyo de algunos sectores de las FF.AA. y la OP.

3) Curso de Acción N°3: Pedir precisiones y modificaciones que contemplen las aspiraciones máximas argentinas, sin tener en cuenta el marco de referencia.

a) Ventajas

(1) De obtenerse una aceptación de lo propuesto, se podrían lograr, en mejor medida, las

aspiraciones manifestadas durante el proceso de la Mediación.

(2) Con el mismo condicionamiento anterior, se obtendría un apoyo unánime de la OP y de las FF.AA.

b) Desventajas

(1) Un pedido de precisiones y modificaciones que excedan el marco de la Sugerencia es de imposible aceptación por parte de la Santa Sede, debido a las siguientes razones:

(a) ha sido taxativamente expuesto por el Representante del Augusto Mediador y se infiere claramente del Discurso de SS del 12 dic.80.

(b) modificaría sustancialmente las bases de Justicia y Equidad sobre las que está fundado el texto de las Sugerencias.

(c) significaría un desmedro notorio del prestigio de la Santa Sede y, en especial, de S.S.

(d) significaría un retroceso en todo el proceso de la Mediación en la búsqueda de soluciones alternativas que sean justas y equitativas.

///

(e) significaría que la SS tendría que modificar aspectos fundamentales que habrían sido aceptados por Chile.

(2) También resultaría de imposible aceptación por parte de Chile, en razón de que ya habría expresado su conformidad con los aspectos esenciales de la sugerencia.

Para fundamentar esta apreciación merece tenerse en cuenta cual sería la actitud argentina en el caso de que Chile solicitase a la SS la modificación del trazado del límite descripto en la Sugerencia, sea al N o al S del CABO DE HORNOS.

(3) Crea probabilidades ciertas de un abandono de la Mediación por parte de la SS y/o de Chile, con lo cual quedaría cerrado definitivamente el único medio pacífico para la solución de la controversia. Esto se fundamenta en el hecho de que el Vaticano ha agotado prácticamente sus recursos para aproximar a las partes (Llamados a la reflexión, Doc. Vat. 11, 12, 13 y Sugerencias).

Tal decisión no significaría un fracaso para la SS, por cuanto quedaría evidenciado que responde a la actitud argentina frente a las su-

///

gerencias que SS ha formulado como resultado del ACUERDO de MONTEVIDEO y a que cuenta ya con la respuesta Chilena.

(4) Abre la posibilidad cierta de que el Vaticano y la comunidad internacional ejerzan fuertes presiones sobre la Argentina para que modifique su actitud.

De lograr éxito esa presión, se vería seriamente vulnerado el prestigio nacional en el plano externo y la credibilidad del PRN en el marco interno, pudiéndose llegar hasta su desestabilización.

Similares consecuencias acarrearía la aceptación de la sugerencia, de ocurrir un rechazo de lo propuesto por la Argentina. Este caso vulneraría la Honorabilidad de la solución a que se arribe.

(5) Puede motivar a Chile a concurrir a la CIJ, con un costo político adicional para nuestro país, que también rechazará esta instancia jurídica, no obstante estar vinculado obligatoriamente a ella por el Tratado de 1972.

///

(6) Afecta sensiblemente el prestigio de nuestro país en el exterior, en particular en el ámbito latinoamericano por cuanto la reiteración de nuestras negativas a aceptar propuestas de diversas instancias da solución pacífica, a la que hemos adherido libremente, resta credibilidad y seriedad a la defensa de nuestras tesis ante la comunidad internacional.

(7) Todo lo expresado resta libertad de acción para un eventual empleo del Poder Militar, hecho por el cual seríamos inexorablemente calificados como "agresores"

(8) De la misma manera, dificultaría la elección de una alternativa intermedia toda vez que su implementación se vería seriamente vulnerada por la existencia de un clima adverso en la comunidad internacional.

(9) Se produciría una seria fisura, que puede llegar a un enfrentamiento de consecuencias imprevisibles, con el Vaticano, la Iglesia Católica Argentina, su Jerarquía y los grupos católicos nacionales.

///

4) Curso de Acción N°4: Rechazar lisa y llanamente la sugerencia.

a) Ventajas

Se considera que no existen ventajas

b) Desventajas

Son todas las que se han señalado para el CA N°3 notoriamente agravadas por la demostración de una voluntad expresa de rechazar una solución a través de la Mediación Papal, quedando como única alternativa de solución el conflicto armado, que partiría de condiciones políticas, internas y externas, notoriamente desventajosas.

Además:

(1) se pierde todo lo ventajoso y positivo que se ha obtenido a través de la Sugerencia.

(2) Posibilita una acción concertada de Chile con todos los países que tengan intereses en el área de desmedro de los nuestros.

5) Curso de Acción Nro.5 :Postergar más allá de un plazo razonable la aceptación o el rechazo de la Sugerencia.

a) Ventajas

Se considera que no existen ventajas

b) Desventajas

///

(1) Puede provocar el abandono de la Mediación por parte de la Santa Sede y/o Chile, con lo cual quedaría definitivamente cerrado el único medio pacífico para la solución de la controversia.

Tal decisión no significaría un fracaso para la SS. por cuanto quedaría evidenciado que responde a la actitud argentina frente a las sugerencias que SS. ha formulado como resultado del ACUERDO DE MONTEVIDEO y a que cuenta ya con la respuesta chilena.

(2) Argentina pierde respetabilidad y prestigio internacional

(3) Transmite, interna e internacionalmente, la imagen de un Gobierno indeciso en la adopción de resoluciones frente a problemas trascendentes.

(4) Posibilita que Chile capitalice en su beneficio los resultados favorables obtenidos en instancias anteriores a fin de mejorar su posición y obtener la mejor voluntad del Vaticano. Mientras tanto, Argentina puede llegar a perder todo lo beneficioso otenido en esta sugerencia.

///

(5) Significa un serio desmedro de la capacidad argentina de obtener resultados favorables en cualquier negociación posterior.

(6) Afecta gravemente la relación con la Iglesia, proyectando esta situación sobre distintos temas que requieran una buena disposición de aquella.

Presidencia de la Nación

7.- CURSO DE ACCION RECOMENDADO Y REFLEXIONES PARA POSIBILITAR SU IMPLEMENTACION

a.- Curso de Acción Recomendado

A la luz de la comparación de las ventajas y desventajas de los Cursos de Acción analizados , se recomienda el Curso de Acción N°2 que dice:

"Pedir precisiones y modificaciones que no se aparten del marco de referencia".

b.- Reflexiones para posibilitar su implementación

1) Precisiones y modificaciones a solicitar

a) Con referencia a la zona ubicada al Este del límite jurisdiccional :

(1) La reafirmación de la jurisdicción argentina en la misma mediante el reconocimiento, con exclusividad, tanto ante Chile como frente a terceros Estados y Organismos Internacionales, de los derechos, jurisdicciones y facultades del Estado ribereño, lo que implica la aplicación de sus leyes y reglamentos, la regulación y distribución de las actividades económicas, científicas y técnicas, el reconocimiento de sus responsabilidades estratégicas y de la prestación de servicios públicos internacionales.

///

b) Con referencia a la zona para actividades comunes o concertadas

(1) Que el tratamiento de este tema sea excluído de la parte de la Sugerencia referente a la delimitación de jurisdicciones, debiendo en cambio proponerse su inclusión entre los temas vinculados con la cooperación económica (punto 3.2. del Acta de Puerto Montt).

(2) Que se precise el alcance del punto 3) b) de las sugerencias , así como su ámbito de aplicación.

(3) La expresa aclaración de que la participación que se prevé a través de regímenes especiales, no afectará de modo alguno la jurisdicción argentina, tal como resulta de lo precisado en el punto a) (1) del apartado anterior.

c) Con respecto a la presencia en islas

a) Se procurará el fortalecimiento de la presencia argentina en las islas,mediante:

-El "derecho de uso" en las islas Evout y Barnevelt, precisando que el mismo sea a perpetuidad, y que también lo sea la presencia argentina en Nueva y Hornos.

///

-El derecho argentino de exhibir en sus instalaciones y en las de carácter conjunto o binacional, sus símbolos patrios.

-Jurisdicción argentina sobre su personal que desempeña tareas o actividades en sus instalaciones, y en las de carácter conjunto o binacional y sobre sus bienes.

-Libertad para el acceso aéreo y marítimo a los lugares de presencia argentina en las islas correspondientes.

-Las medidas para que el centro social a instalarse en Hornos sea regido por un reglamento negociado bilateralmente, con asistencia de la Santa Sede, y la administración se ejercerá conjuntamente o a través de un ente binacional, también con participación de aquélla.

d) Con respecto a otros temas

(1) Mantener y asegurar la libre comunicación marítima hacia y desde Ushuaia y puertos del sur de la Isla Grande de Tierra del Fuego con el Atlántico y el Pacífico.

///

FIN

FIN

Presidencia de la Nación

(2) Determinar el límite entre los puntos fijados por las coordenadas 55°07' 03" de Latitud S y 66° 25' 00" de Longitud O y 54°54" de Latitud S y 68° 36' 30,5" de Longitud O de acuerdo con la posición argentina.

(3) En relación con el punto 3) a) de la Sugerencia de S.S., solicitar se mantenga la expresión " y demás Instrumentos internacionales en vigor" , que figuraba en el Documento Vat. 11/80, "IDEAS, 2)

(4) Con referencia al punto 4) A) d) solicitar se precise que las facilidades para la navegación de buques argentinos previstas habrán de consistir en la libertad de navegación.

(5) Con relación al mismo punto, segundo párrafo, solicitar que las facilidades que se procuran, deben consistir en un regimen más favorable que el que para los estrechos internacionales fija el Derecho Internacional General.

(6) En relación con el punto 3) b), solicitar quede expresamente consignado que el carácter de "Zona de Paz" no puede limitar las actividades necesarias para que Argentina cumpla con sus responsabilidades estratégicas.

///

Presidencia de la Nación

2) Estrategia a implementar.Consideraciones básicas

Se aprecia necesario ejecutar las siguientes acciones básicas:

a) Hacer conocer a S.S. Juan Pablo II por el medio que se determine los siguientes conceptos:

(1) Reconocimiento de los aspectos positivos que contiene la sugerencia.

(2) Las precisiones y modificaciones que se considere necesario introducir para hacer que la sugerencia sea aceptable.

(3) Que la Delegación Argentina está facultada para tratar con S.S. o con la autoridad que designe, las precisiones y modificaciones señaladas anteriormente.

b) Instruir a la Delegación Argentina para que esté en condiciones de suministrar a S.S. los elementos de juicio necesarios tendientes a demostrar el alcance y razonabilidad de las precisiones y modificaciones solicitadas.

c) Preparar una intensa y amplia campaña de AS destinada a obtener el consenso mayoritario de la OP interna y el apoyo de la OP internacional a la decisión que sea finalmente adoptada.

///

Presidencia de la Nación

Previamente, deberá evitarse la difusión de noticias u opiniones que puedan afectar el normal desarrollo de la Mediación.

d) Prever las políticas, los medios y el personal para concretar el futuro proceso de la mediación. Dichas políticas estarán referidas en lo general a los aspectos técnicos que deberá contener el eventual Acuerdo.
Tal es el caso de la redacción del eventual tratado, del tratamiento de los temas económicos y de integración física, de las precisiones técnicas de la delimitación, etc.

e) Se estima imprescindible una respuesta a S.S. en el más breve plazo posible, con la finalidad de:

(1) Satisfacer la expectativa de la S.S.

(2) Mejorar la posición negociadora

(3) Encauzar la OP en la orientación que convenga a los objetivos perseguidos.